

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE  
DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-  
12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA  
DEL MONTE

DRA. ADRIANA GOMEZ

CR. CARLOS A. CAVALLI

Capilla del Monte, 10 de mayo de 2021

**Índice:**

1) Aspectos Contables:

- I. Objeto
- II. Alcance
- III. Limitaciones
- IV. Marco de referencia
- V. Tareas realizadas
  - V.i. Documentación solicitada
  - V.ii. Procedimientos aplicados y resultados obtenidos

2) Aspectos Jurídicos:

- I. Objeto
- II. Alcance
- III. Limitaciones
- IV. Marco de referencia
- V. Tareas realizadas
  - V.i. Documentación solicitada
  - V.ii. Procedimientos aplicados y resultados obtenidos

**1) ASPECTOS CONTABLES**

**I. OBJETO**

El objeto del presente trabajo consiste en la realización de procedimientos específicos sobre las ejecuciones presupuestarias de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y corte 2019, definidos en base a la información presentada en las Actas de Transferencia de la Municipalidad de Capilla del Monte (“la Municipalidad”) de fechas 12 de diciembre de 2015, 15 de septiembre de 2017, 13 de diciembre de 2017, 6 de junio de 2019 y 12 de diciembre de 2019, en virtud de la Ordenanza de creación de la Comisión Investigadora del Concejo Deliberante de la ciudad de Capilla del Monte, aprobado por la Ordenanza Nro 3049/2020 de fecha XXXXX. Dichos procedimientos fueron aplicados con motivo de la asunción de la abultada deuda que debe asumir el 12 de diciembre de 2019 las nuevas autoridades municipales.

## II. ALCANCE

Mi trabajo consistió en la aplicación de procedimientos previstos en la Resolución Técnica Nro. 37, apartado 2, sección 7.A, “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (CPCECBA). El mismo, no constituyó un examen de auditoría, ni una revisión limitada de acuerdo a las normas de auditoría vigentes, por lo que mi responsabilidad se limita a la aplicación de los procedimientos indicados en la sección V de este memorándum, los cuales fueron definidos con los miembros de la comisión para validar la información presentada en el Acta de Transferencia y exponer los resultados obtenidos. Las tareas de corte desarrolladas consisten principalmente en la aplicación de los siguientes procedimientos, los que se desagregan en detalle en la sección V antes mencionada:

- A. Procedimientos sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria.
- B. Procedimientos de corte normativo, libros y documentación.
- C. Procedimientos de revisión de causas judiciales.
- D. Procedimientos de corte sobre disponibilidades (fondos, valores y bancos).
- E. Procedimientos de corte sobre bienes de uso, obras y otros bienes.
- F. Procedimientos de corte sobre créditos y deudas.
- G. Procedimientos sobre nómina de personal.

Las tareas realizadas no incluyen procedimientos de evaluación de la gestión, ni opiniones o análisis de evaluaciones de precio, tarifas, o comparaciones de razonabilidad de las contrataciones respecto a cotizaciones vigentes de mercado. Los procedimientos se limitan a relevar y analizar la documentación de respaldo recibida respecto a las cifras y actos con relevancia económica y financiera informadas en el Acta de Transferencia.

## III. LIMITACIONES

Las tareas no han sufrido limitaciones impuestas por el contratante en cuanto al alcance del trabajo a efectuar. La documentación e información solicitada fue puesta a disposición, a excepción de lo mencionado precedentemente. Mi labor consistió en la recepción, relevamiento y análisis de información y documentación aportada por el Municipio, sus organismos y entes descentralizados. También debe aclararse que no he presenciado físicamente el recuento de efectivo y valores existentes en tesorería al 12/12/2019. Mi trabajo se basó en la premisa que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal. No se realizaron circularizaciones a bancos con el objeto de confirmar saldos de cuentas bancarias que posee el Municipio, ni tampoco a proveedores,

acreedores y abogados del mismo, a fin de convalidar los saldos de deudas y créditos.

La documentación que no ha sido puesta a disposición, por su falta de existencia; como así también, declaraciones que no se han prestado:

1. De la documentación solicitada no se pudo obtener en ninguno de los organismos los documentos de pedidos de informes, tanto sea los emitidos por el organismo, como así tampoco los recibidos por parte del otro organismo;
2. Por parte del HCD, no se pudo obtener las ordenanzas aprobadas, solicitadas;
3. Por parte del EMOSS, tampoco se pudieron obtener copia de los pedidos de informes recibidos o remitidos al TC y/o DEM;
4. En todos los organismos se observó la falta de un archivo ordenado que permita llevar un control y disposición de la documentación, tanto física como digitalmente.

Como consecuencia de ello se procedió a citar a distintos responsables de cada organismo para prestar declaraciones sobre los funcionamientos de los distintos órganos del Municipio y EMOSS. Siendo los siguientes referentes, los que no se han presentado:

- a) Dina Perla, como ex miembro del CD,
- b) María Gabriel Negri, como ex miembro del CD, ex intendente interina, ex secretaria de gobierno,
- c) Gabriel E. Buffoni: como ex intendente electo,
- d) Ana Buffoni: como ex miembro del TC,
- e) Marcelo Rodriguez: como ex miembro del CD, ex intendente interino.
- f) María Nemer: como ex secretaria de economía, como agente municipal,
- g) Gustavo Sez: como ex intendente electo,
- h) Pía Filipetti: como agente municipal,

Favorablemente, algunos responsables citados, se prestaron a acompañar documental de las situaciones más significativas que habían declarado.

#### IV. MARCO DE REFERENCIA

En la ejecución del presente trabajo se tomaron como referencia:

- 1) Resolución Técnica N°37, “Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificación y Servicios Relacionados”, de la FACPCE adoptada por CPCECBA.
- 2) Ley N°8.102 Orgánica de Municipios y Comunas.
- 3) En cuanto fuere de aplicación supletoria, las normas contenidas en la Ley Provincial de Administración Financiera N°9.086 y normas complementarias derivadas de la vigencia de la Ley Provincial N°8.864, aprobatoria del Pacto de saneamiento de Deudas de Municipios y Comunas, y legislación posterior y complementaria a ésta última mencionada.

- 4) Decretos Municipales dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal durante el periodo citado.
- 5) Ordenanzas Municipales sancionadas en los periodos de alcance.
- 6) Sistema Informático: Sistema Integral de Administración Municipal WEBPGM V8.0 sistema para la organización y administración integral de la gestión municipal. Centraliza en un solo software la mayoría de las áreas de trabajo. El Sistema cuenta con diversos módulos que pueden ser implementados de forma independiente, gradual o conjunta, y se adapta a las necesidades de cada Municipio.

## V. TAREAS REALIZADAS Y RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

### V.i. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

A los efectos de dar inicio a las tareas indicadas precedentemente, la comisión investigadora tomó contacto con los distintos responsables de los organismos del Municipio y Ente Descentralizado. Acto seguido se hizo entrega de los requerimientos de información y documental que debía ser puesta a disposición de la comisión.

1. Solicitud al Concejo Deliberante de las Ordenanzas de presupuesto y tarifaria aprobadas para los años 2015/2016/2017/2018/2019;
2. Solicitud al Concejo Deliberante de las Actas de Transferencias elevadas por los Funcionarios Municipales salientes en los cambios de gestión de los períodos 2015/2017/2018/2019;
3. Solicitud al Concejo Deliberante de los pedidos de Informes solicitados y recibidos por el DEM, EMOSS y TC;
4. Solicitud al EMOSS de pedidos de informe solicitados y recibidos al/del DEM, CD y TC;
5. Solicitud al TC de pedidos de informes solicitados y recibidos al/del DEM, EMOSS y HCD;
6. Se solicitó al TC el detalle de las OP Observadas para los años 2015/2016/2017/2018/2019;
7. Solicitud al DEM de los presupuestos ejecutados de Recursos y Gastos de los periodos 2015/2016/2017/2018/2019;
8. Solicitud al DEM de las fichas de proveedores para los años 2015/2016/2017/2018/2019;
9. Solicitud al DEM de los pedidos de informes solicitados y recibidos al Concejo Deliberante, Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y Tribunal de Cuentas;
10. Se solicitó declaración a referentes del Tribunal de Cuentas, Sr. A. Santiago Arenas Diez, Sr. Oscar A. Font, Ana Buffoni, Dra. Mariela A. Batallini, para los periodos 2015-2019;
11. Se solicitó declaración a referentes por el EMOSS, Dra. Jimena Rodríguez Urizar, Sra. Romina Sagradin, para los periodos 2015-2019;

12. Se solicitó declaración a referentes por el Departamento Ejecutivo Municipal, Sra. María Nemer, Sr. Gustavo Sez, c, Lorena Mercado, Noelia De Oracio, María Pía Filippetti, para los periodos 2015-2019;
13. Se solicitó declaración a referentes por el Departamento Ejecutivo Municipal de la actual gestión, Cra. Tatiana Diaz,
14. Se solicitó declaración a referentes por el Concejo Deliberante, María José Bandini, María Gabriela Negri, Marcelo Rodriguez, Dina Perla, para los periodos 2015-2019;

V.ii. PROCEDIMIENTOS APLICADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS:

A. Procedimientos sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria.

De la revisión de las actas de transferencia se puede observar:

- a) Deuda Municipal: Que incluye facturas, órdenes de pago pendientes de pago, compromisos, fondos y saldos de préstamos. De la informada por G. Sez en su propia acta de transferencia del 12/12/2015 a la de M. Rodríguez informada el 12/12/2019 pasa de \$6.143.309,56 a \$36.930.131,33, es decir, más de 6 veces mayor. Además, por lo informado en declaraciones y en documentación que adjunta, desde el DEM, esta deuda no es la totalidad informada, debido a que la misma está pendiente de informar mayores deudas con otros organismos a saber: Caja de Abogados, ART, Seguros, OIM, por lo cual la deuda es mayor y a la fecha no se pudo contar con la totalidad de los ítems para terminar de calcularla completamente.
- b) Deuda EMOSS: En el acta de transferencia de G. Sez del 12/12/2015 se informa sólo la deuda de la Caja de Jubilaciones que tiene EMOSS en un plan de pago por \$5.417.674,55; sin embargo, tanto G. Sez, como G. Negri y, G. Buffoni no informan éstas deudas en sus actas de transferencias. La informada por M. Rodríguez arroja un total de \$40.522.387,87; siendo la deuda con la Caja de Jubilaciones de \$22.154.175,23, es decir 4,08 veces mayor a la inicial. La deuda informada por la secretaría de Economía es por un \$27.877.409,71, conciliado con la Caja de Jubilaciones de acuerdo a los convenios firmados. Este tema se complementa con lo informado y contradicho en las declaraciones con referentes de EMOSS, donde explicaban retiros y pagos desde EMOSS a la Municipalidad para cancelar la deuda de la Caja; podemos deducir que no fue así, dado el incremento sustancial que tuvo la misma, aunque esto no se pudo constatar, dado que no se encontró información en los archivos de EMOSS ni de la Municipalidad.
- c) A su vez, por la auditoría realizada al corte del 15/09/2017 se puede observar los siguientes montos informados que no coinciden con lo informado en la respectiva acta de transferencia: 1) La deuda total por la EMOSS ascendía a la suma total de \$17.797.369,88 de los cuales la deuda de la Caja de Jubilaciones, ascendía a \$14.955.643,66 y no se informó monto alguno en el AT. Por su parte

la deuda municipal informada en la auditoría difiere debido a que no se informaron las deudas judiciales por \$295.680,23 y; las deudas sociales por \$90.368,74.

d) Con respecto al total de la ejecución de los recursos, la podemos resumir en el siguiente cuadro:

Gestión	Concepto	Ingresos	%
Sez-Sez 10/12/2015	Presupuestado	\$ 75,587,838.52	
	Ejecutado	\$ 61,864,651.97	82%
	Diferencia	-\$ 13,723,186.55	18%
Sez-Negri 15/09/2017 prorratedo por 9 meses	Presupuestado	\$ 98,174,106.22	
	Ejecutado	\$ 97,654,825.33	99%
	Diferencia	-\$ 519,280.89	-1%
Negri-Bufferoni 12/12/2017	Presupuestado	\$140,322,119.32	
	Ejecutado	\$125,713,350.71	90%
	Diferencia	-\$ 14,608,768.61	10%
Bufferoni- Rodriguez 31/05/2019 prorratedo por 5 meses	Presupuestado	\$118,368,992.32	
	Ejecutado	\$ 98,808,903.79	83%
	Diferencia	-\$ 19,560,088.53	17%
Rodriguez-Diaz 11/12/2019	Presupuestado	\$286,384,788.32	
	Ejecutado	\$219,401,997.60	77%
	Diferencia	-\$ 66,982,790.72	23%

e) En relación a la ejecución de los egresos, podemos resumirlo en el siguiente cuadro:

Gestión	Concepto	Egresos	%
Sez-Sez 10/12/2015	Presupuestado	\$ 75,587,838.52	
	Ejecutado	\$ 57,828,372.54	77%
	Diferencia	-\$ 17,759,465.98	-23%
	Pagado	\$ 53,569,340.31	93%
	Diferencia	-\$ 4,259,032.23	-7%
Sez-Negri 15/09/2017 prorratedo por 9 meses	Presupuestado	\$ 98,174,106.22	
	Ejecutado	\$ 85,572,212.44	87%
	Diferencia	-\$ 12,601,893.78	-13%
	Pagado	\$ 84,712,551.98	99%
	Diferencia	-\$ 859,660.46	-1%
Negri-Bufferoni 12/12/2017	Presupuestado	\$140,322,119.32	
	Ejecutado	\$124,240,605.46	89%
	Diferencia	-\$ 16,081,513.86	-11%
	Pagado	\$114,374,553.42	92%
	Diferencia	-\$ 9,866,052.04	-8%
Bufferoni- Rodriguez 31/05/2019 prorratedo por 5 meses	Presupuestado	\$118,368,992.32	
	Ejecutado	\$101,305,477.11	86%
	Diferencia	-\$ 17,063,515.21	-14%
	Pagado	\$ 91,204,824.50	90%
	Diferencia	-\$ 10,100,652.61	-10%
Rodriguez-Diaz 11/12/2019	Presupuestado	\$286,384,788.32	
	Ejecutado	\$215,092,567.60	75%
	Diferencia	-\$ 71,292,220.72	-25%
	Pagado	\$194,399,616.79	90%
	Diferencia	-\$ 20,692,950.81	-10%

f) Y, en relación al ingreso real y ejecución real, se puede observar la relación en el siguiente cuadro:

Gestión	Ingreso Real	Egreso Real	%
Sez-Sez 10/12/2015	\$ 61,864,651.97	\$ 57,828,372.54	93%
Sez-Negri 15/09/2017	\$ 97,654,825.33	\$ 85,572,212.44	88%
Negri-Bufferoni 12/12/2017	\$125,713,350.71	\$124,240,605.46	99%
Bufferoni- Rodriguez 31/05/2019	\$ 98,808,903.79	\$101,305,477.11	103%
Rodriguez- Diaz 11/12/2019	\$219,401,997.60	\$215,092,567.60	98%

B. Procedimientos de corte normativo, libros y documentación.

Irregularidades a los procedimientos administrativos:

- a) Órdenes de pago pagadas sin la visación previa del TC: se pudo tomar conocimiento, a través de las declaraciones vertidas por todos los referentes del área que, se han observado pagos de órdenes de pago sin la visación previa del TC, tal el caso observado en la resolución nro 43/18 del TC, para las OP Nro 4574/2017. Ó el caso de la resolución nro 78/18 para la OP nro 5137/2017 por la suma de \$1.718.996. También en el caso de la resolución del TC nro 81/18 para el caso de la OP nro 5140/2017 por la suma de \$238.680 del proveedor DYNCE SRL cuando se realizó su pago el día 17/11/17 y su visación fue el día 23/11/2017.
- b) Ausencia de tratamientos a las OP en el CD: se pudo tomar conocimiento a través de las declaraciones suministradas por referentes del CD que, una vez llegadas las OP observadas por el TC, sólo se le daba lectura, sin darle tratamiento, para dejar asentado en acta. Para el caso de la OP Nro 4591/2017.
- c) Compras por encima del límite de contratación: como se puede cotejar con las OP Nro 286/2018 y 287/2018, y las FC 1422/1423 respectivamente; observado en la resolución nro 88/2018. Otrora es el caso de la resolución nro 135/2017 por la OP nro 5284/17 por la suma de \$148.500 del proveedor TISSERA PABLO MARIANO. Ó el caso observado en la resolución del TC nro 83/18 para las OP nro 2393, 2394, 2395 y 2396/2018 por un total de \$314.379,60 del proveedor SINSA SRL, dado que las FC son correlativas, al igual que las OP por un mismo concepto, lo que implica una sola compra.
- d) Falta de procedimiento para el cumplimiento de documental de OP: Por lo declarado por numerosos referentes del DEM y TC, se pudo cotejar que en numerosos casos las órdenes de pago se enviaban al TC sin la documental correspondiente, sin copia de contrato, sin decreto, y por lo informado, a veces, sin la misma factura. Un caso testigo de esto fue en la OP nro 1340 y 1355/2019 de SINSA SRL por la suma de \$108.079,12; donde la misma es observada por el TC por las siguientes irregularidades: comprobantes de remitos no válidos desde 08/2018 a 12/2018; notas de pedido con fecha de 03/2019; resolución del TC rechazando la OP.
- e) Gastos improcedentes: Como es el caso observado en la resolución nro 139/2017; que rechaza los gastos de procuración de la procuradora MA. EUGENIA MAZA por la suma de \$17.058; donde la misma no acompaña documentación correspondiente del tipo de gasto; además de no observarse el mismo requerimiento por parte de otros procuradores. Ó como fue el caso de la resolución 160/17 por la OP nro 5580/2017 por la suma de \$6.879,24; donde se solicita el pago de 2 aereos, cuando uno de los mismos es un familiar de la mandataria GABRIELA NEGRI. También el caso de la resolución del TC nro 132/17 para la OP nro 5138/2017 siendo que no son gastos contemplados en la adjudicación. OP nro 5139/2017 por no ser el adjudicatario el proveedor RALITOR SA.
- f) Pago de OP rechazadas: como fue el caso citado de la OP nro 4770/2017, pagado con cheque nro 17697332, agravado esto, a que no se observa nro de pago correspondiente, por lo que sólo se emitió el pago sin cumplir con los procedimientos establecidos en la LOM.

- g) Actos administrativos viciados por falta de competencia: como se puede observar en la resolución nro 32/18 de la OP nro 101/2018, observado en la resolución 6/2018, dado que está la firma y sello sin ser aún intendente ni secretario de gobierno. Y aún a sabiendas de la observación se realiza el pago a través del Pago nro 116/2018
- h) Presentación de OP al TC con facturas duplicadas, es decir, que ya habían sido presentadas en otra OP; como es en caso de la Resolución nro 152/17 para las OP nro 5540/17 y 5541/17.

C. Procedimientos de revisión de causas judiciales.

a) Listado de Juicios: En ningún acta de transferencia se informa el listado de juicios actualizados; por lo que impide tomar conocimiento de la totalidad de la deuda y de las urgencias financieras que esto puede acontecer, como ha informado verbalmente desde el DEM, en el año 2020 ingresaron 3 embargos a las cuentas principales de la municipalidad.

D. Procedimientos de corte sobre disponibilidades (fondos, valores y bancos).

A continuación, se adjunta un resumen del punto VI de conciliaciones de resúmenes bancarios que se detalla en el cuadro de disponibilidades de las actas de transferencias que surge del sistema informático:

Gestión	Fecha Acta de Transferencia	Total depósitos no conciliados	Total extracciones no contabilizadas	Total extracciones no conciliadas	Total depósitos no contabilizados
G. Sez	12/12/2015	\$ 710,303.73	\$3,983,942.03	\$ 2,019,793.30	\$ 32,045.85
G. Sez	15/09/2017	\$ 10,063,119.63	\$ 7,507.64	\$ 8,292,910.45	\$ 15,082.58
G. Negri	13/12/2017	\$ 11,462,163.49	\$ 63,375.99	\$ 16,449,621.14	\$ 148,876.38
G. Buffoni	06/06/2019	\$ 85,340,719.61	\$ 708,998.01	\$ 88,328,777.99	\$ 824,425.21
M. Rodríguez	12/12/2019	\$111,292,029.79	\$6,328,205.11	\$100,935,698.52	\$ 295,401.03

Por lo que se observa lo siguiente:

- a) El concepto de extracciones no contabilizadas se refiere a pagos bancarios que no están reflejados en el sistema contable. Por lo que podemos observar en el acta de transferencia de M. Rodríguez del 12/12/2019 por la suma de \$6.328.205,11. Es decir que se han realizado pagos sin tener un registro contable del mismo. De igual manera G. Buffoni por la suma de \$708.998,01.-
- b) El concepto de extracciones no conciliadas se refiere a cheques pago diferido que aún no han ingresado al banco, es decir que aún no vencieron ó vencidos, aún no se han presentado al banco. Por lo que podemos observar del cuadro es el crecimiento exponencial que se van dejando en los cambios de gestión. G. Sez pasa de dejarse \$2.019.793,30 a dejarle a G. Negri \$8.292.910,45, es

decir un 310% de más. Observamos que G. Negri le deja a G. Buffoni un monto de \$16.449.621,14, es decir un 98% más de lo que recibió. A su vez, el mayor incremento lo deja G. Buffoni a M. Rodríguez, por la suma de \$88.328.777,99, es decir un 437% de incremento de la deuda dejada en principio con CHPD. Por último M. Rodríguez le deja a F. Díaz, por éste concepto un total de \$100.935.698,52, un 14% aún más. Es decir, un 4.897% más desde el monto dejado por G. Sez, al recibido por F. Díaz. Sin poder observar como contrapartida, los fondos necesarios para hacer frente a éstos compromisos bancarios asumidos desde una gestión para la otra.

- c) Fondo de Asistencia a Municipios: De la documentación presentada por la Secretaria de Economía actual, se puede agregar esta deuda que iniciaba los descuentos de coparticipación en diciembre 2019 por un monto total de \$6.778.735,08; el cual no está informado en el acta de transferencia.
- d) Fondo Permanente: Del monto informado en el acta de transferencia de \$1.911.666,65, el real fue de \$3.319.999,97, es decir un 73% más del monto informado.

E. Procedimientos de corte sobre bienes de uso, obras y otros bienes.

Libro Inventario: el último realizado fue de G. Sez a él mismo en su acta del 12/12/2015. Luego de éste inventario informado, no se ha informado ninguno más, en ningún otra Acta de Transferencia.

F. Procedimientos de corte sobre créditos y deudas.

Además de las deudas y créditos mencionados en los otros puntos, se pueden apartar los siguientes:

- a) Deuda con Procuradores: No informado en el acta de transferencia por un total de \$942.232,49.-
- b) Embargos Judiciales realizado en haberes no pagados y no informados en el acta de transferencia por la suma de \$721.384,25.-

G. Procedimientos sobre nómina de personal.

Deuda Salarial: Se puede observar desde el acta de transferencia de G. Sez del 15/09/2017 a la de M. Rodríguez que, la misma pasa de \$30.000 por una salvedad informada a \$13.019.590,99, es decir, un 43.298% mayor. Además, de informarse en el acta de transferencia de M. Rodríguez que se han realizado pagos de sueldos sin haber efectuado la OP debidamente visada, a raíz de no haber contado con un presupuesto aprobado para haber realizado dicha operatoria.

## **2 ASPECTO JURIDICO**

## **I.- Objeto**

El objeto del presente dictamen consiste en analizar la documentación obtenida en el proceso de la investigación, por medio de pedidos de informes como de documental entregada por los entrevistados citados, como así también las declaraciones de los entrevistados, de las cuales algunos fragmentos se citaran textualmente, pero principalmente se cotejaran las declaraciones con la prueba documental disponible por la Comisión Investigadora al momento de realizar el presente dictamen, lo que no excluye que exista otra documentación de la cual no haya tomado conocimiento esta comisión.

Asimismo, se accedió a información de acceso público, como son la Ordenanzas, Decretos y Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial.

Del análisis de las pruebas obtenidas y del análisis contable, se procederá a determinar la legalidad de la deuda y los procedimientos relativos al gasto público, como la eficiencia, eficacia y economía en la gestión del gasto, teniendo como lineamiento el objeto de la Ordenanza Nro. 3049/2020 de creación de la Comisión Investigadora del Concejo Deliberante de la Localidad de Capilla del Monte, que es determinar el origen del crecimiento de la deuda pública durante el período 12 de diciembre 2015 a 12 de diciembre 2019, con el consecuente efecto de la afectación de la correcta prestación de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades públicas, ejecución de obras y en definitiva la satisfacción del interés público local.

## **II. Alcance**

Mi trabajo consistió en el análisis del cumplimiento por parte de los funcionarios responsables durante el período investigado, del debido procedimiento previo a todo acto sea este administrativo o legislativo y, por ende, el respeto a las formas establecidas, como garantía del cumplimiento de la juridicidad del obrar administrativo como manera de alcanzar el interés público comprometido.

Como elemento cognoscitivo es una *opinión fundada en ciencia o arte emitida por un especialista; si versa sobre cuestión jurídica debe apoyarse en derecho (...) es un consejo que se da sobre una cuestión o asunto*<sup>ni</sup>.

Mi opinión legal se limita a los diferentes elementos de prueba relevantes, los cuales fueron definidos con los miembros de la comisión para validar la información presentada en las Actas de Transferencias y los hechos ocurridos, -en base a la información obtenida de los entrevistados- que nos aportan elementos de análisis para determinar las causas de la deuda informada a esta Comisión.

Son objeto de opinión jurídica, los siguientes puntos que serán desarrollados en detalle en la sección V:

**A. Análisis sobre informe de Juicios contra la Municipalidad de Capilla del Monte**

**B. Procuración Fiscal** (si bien en principio este tema no origina deuda de forma directa, puede representar prueba de posibles irregularidades y/u origen de gastos públicos ilegales que menoscabaron los recursos públicos disponibles para gastos legalmente adquiridos).

**C. Análisis de hechos denunciados en relación con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento Municipal (EMOSS).**

**D. Procedimientos de análisis de órdenes de pago observadas y/o rechazadas durante el procedimiento de control del Tribunal de Cuentas** (cumplimiento del procedimiento, validez de los gastos públicos, etc.).

**D.1- Análisis de hechos irregulares en el Tribunal de Cuentas que pueden evidenciar irregularidades graves en el órgano de control del gasto público** (por ej. actas adulteradas, entrega de dictamen no definitivo en el Concejo Deliberante, cambios de horarios de sesión sin aviso, etc.).

**E. Análisis sobre gastos comprometidos y/o ejecutados en incumplimiento de la Ordenanza de Presupuesto Municipal vigente a la fecha de su compromiso y/o ejecución.**

**F. Análisis comparativo de informes documentados, actos administrativos del Departamento Ejecutivo Municipal, pedidos de informes y Ordenanzas Municipales.**

**G. Comparación de cargos políticos creados y contratados por gestión.**

**H. Posible existencia de hechos reiterados de violencia de genero por parte de un funcionario público.**

La tarea realizada incluye opinión de las gestiones, en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los gastos públicos ejecutados en el periodo de investigación, en base a la documentación de respaldo recibida respecto a los actos y hechos con relevancia económica y financiera informadas en las Actas de Transferencia, como otros omitidos en las mismas y presentados en el proceso de investigación o los de acceso público, como es el Boletín Oficial de la Municipalidad de Capilla del Monte.

Estimo oportuno informar que la tarea encomendada a la Comisión Investigadora resultó de una gran complejidad debido a la información necesaria para realizar el presente dictamen y el corto período para poder analizar el total de los datos relevados, con lo cual considero que a los fines de obtener un mayor conocimiento del total de la deuda pública acumulada al 12 de diciembre de 2019, deberá solicitarse al Departamento Ejecutivo Municipal a que informe sobre cualquier información relevante relativa a la deuda que haya tomado conocimiento durante la reorganización administrativa-financiera del Municipio y el EMOSS.

### **III. Limitaciones**

Mis tareas no han sufrido limitaciones impuestas por los miembros de la Comisión Investigadora como locatarios de mis servicios de asesoría en cuanto al alcance del trabajo a efectuar.

Solamente se me ha indicado el cumplimiento de la Ordenanza de creación de esta Comisión y la emisión de mi opinión jurídica de la documentación e información puesta a mi disposición, a excepción de lo mencionado precedentemente. Mi labor consistió en la recepción, relevamiento y análisis de información y documentación aportada por el Municipio, sus organismos, Ente Descentralizado/autárquico (EMOSS) y del Boletín Oficial, como así también de los entrevistados que se presentaron a ofrecer su testimonio. En relación con la prueba instrumental, mi trabajo se basó en la premisa que la información proporcionada es legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual he tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Al igual que lo mencionado en el punto pertinente del aspecto contable, existe documentación que no ha sido puesta a disposición, por su falta de existencia; como así también, testimonios/declaraciones que no se han producido por no haberse presentado las personas invitadas a las entrevistas:

De la documentación solicitada, no se pudo obtener;

1. Por parte del HCD, no se pudo obtener las ordenanzas aprobadas, solicitadas;
2. Por parte del EMOSS, tampoco se pudieron obtener copia de los pedidos de informes recibidos o remitidos al Tribunal de Cuentas y/o Departamento Ejecutivo Municipal, relativos a irregularidades;
3. En el Tribunal de Cuentas, Concejo Deliberante, en el EMOSS y en el propio Departamento Ejecutivo, en los cuales se solicitó información se observó la falta de un archivo ordenado que permita llevar un control y disposición de la documentación, tanto física como digitalmente de manera completa, por el desorden con el cual lo recibió la gestión actual y/o por no existir registro de lo solicitado pese a encontrarse presuntamente ordenado (por ejemplo Tribunal de Cuentas).

Como consecuencia de ello se procedió a citar a distintos responsables y/o ex funcionarios, agentes o contratados de cada organismo para ser entrevistados sobre los funcionamientos de los distintos órganos del Municipio y EMOSS. Siendo los siguientes referentes, los que no se han presentado a prestar su testimonio y/o declaración:

- i) Dina Perla, como ex miembro del CD,
- j) María Gabriela Negri, como ex miembro del Concejo Deliberante, ex Intendente Interina, ex Secretaria de Gobierno,
- k) Gabriel E. Buffoni: como ex Intendente electo,
- l) Ana Buffoni: como ex miembro del Tribunal de Cuentas,
- m) Marcelo Rodríguez: como ex miembro del Concejo Deliberante, ex Intendente interino.
- n) María Nemer: como ex Secretaria de Economía y Finanzas y agente municipal
- o) Gustavo Adolfo Sez: como ex Intendente electo,
- p) María Pía Filippetti: como agente municipal,

Favorablemente, algunos responsables citados, se prestaron a prestar testimonio y a acompañar documental de las situaciones más significativas que habían declarado. Ellos son referentes del:

Tribunal de Cuentas: Vocal Oscar Alfredo Font; ex Vocal de la Minoría Alejandro Santiago Arenas Diez, ex Asesora Letrada Ab. Mariela Amelia Batallini.

Concejo Deliberante: Concejal María José Bandini

Departamento Ejecutivo Municipal: Cra. Tatiana Díaz (actual Secretaria de Economía y Finanzas); Lorena Mercado (agente municipal).

Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (EMOSS): Agente Romina Sagradin; Asesora Letrada Ab. Jimena Rodríguez Urizar.

#### **IV. Marco de referencia**

- 1) Constitución Nacional.
- 2) Constitución Provincial
- 3) Ley N°8.102 Orgánica de Municipios y Comunas.
- 4) Ordenanza N° 2207/09 y sus modificatorias
- 5) Decretos y Resoluciones Municipales dictados por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o EMOSS, durante los periodos sujetos a investigación.
  - 5) Ordenanzas Municipales sancionadas en los periodos de alcance.
  - 6) Código Penal
  - 7) Convención Interamericana contra la Corrupción de 1996(Ley 24.759)
  - 8) Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción del 2006 (Ley 26.097).

#### **V. Tareas realizadas**

V.i. Documentación solicitada

En este punto me remito al punto “V.i.” del aspecto contable por cuanto la documentación solicitada es para la Comisión Investigadora en su conjunto.

Se accedió y se trabajó sobre los Decretos, Resoluciones y Ordenanzas publicadas en el Boletín Oficial

V.ii. Análisis de los aspectos alcanzados por el dictamen jurídico

#### **V.ii. Análisis de los aspectos alcanzados por el dictamen jurídico**

##### **A. Análisis sobre informe de Juicios contra la Municipalidad de Capilla del Monte-Deuda**

A los fines de analizar la deuda originada por juicios contra la Municipalidad de Capilla del Monte, y la responsabilidad de los funcionarios y profesionales intervinientes, se solicitó informe a Asesoría

Letrada, el cual fue presentado de forma detallada, del que se extrajeron los puntos relevantes, reservando el informe original como prueba para su oportunidad.

Debemos considerar que la información obtenida es a partir del mes de diciembre de 2019, según resulta del informe de Asesoría letrada y Asesoría Jurídica que se adjuntó al acta de transferencia, y, posteriormente mediante la presentación en pleitos iniciados antes de esa fecha para cancelar alguno de los montos por condenas que se encontraban firmes, y para la prosecución de pleitos que aún se encuentran en trámite.

Del informe presentado resulta que:

- Durante el año 2020 el Departamento Ejecutivo ha tomado conocimiento de acciones judiciales contra la Municipalidad de Capilla del Monte y/o el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.), iniciadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2019, no detallados ni mencionados en el Acta de Transferencia de fecha 12 de diciembre de 2019, iniciados y algunos con sentencia firme y embargos, lo que conlleva un importante riesgo procesal motivado en el desconocimiento de las causas, así como afrontar erogaciones de ejercicios anteriores no presupuestadas.
- En las causas consignadas en el Acta de Transferencia de fecha 12/12/2019, no se consignó monto del juicio, monto de la condena, entre otros, tratándose de un mero listado, con datos mínimos y algunos incorrectos, ya que se consignó que algunas de las causas se encontraban a fallo, obteniéndose con posterioridad la información que las mismas tenían sentencia firme desde el año 2015.
- Durante el período 2020 ingresaron embargos a cuentas bancarias municipales por juicios anteriores al 12 diciembre de 2019, cuyos juicios no fueron informados en la referida Acta de Transferencia lo que implicó que la Municipalidad deba afrontar en el año 2020 erogaciones de ejercicios anteriores no presupuestadas;
- *Sentencias firmes con condena pendiente de pago: \$ 1.930.218,00*
- *Sentencias firmes con condena pendiente de pago: EMOSS(sin informar)*
- *Montos cancelados año 2020 por juicios iniciados antes del 10/12/2019: \$ 848.875,13*
- *Cantidad de Juicios no informados en Acta de Transferencia seis (6) hasta la fecha.*
- *Juicio en la que no compareció la Municipalidad antes del 12/12/2019 por haber dejado vencer los plazos:*
  - *Medina Cesar Carlos Andrés c/EMOSS y otro- Expte. 8726504- Monto reclamado Pesos Dos Millones Trescientos Treinta Mil ( \$ 2.330.000)*
  - *Varios en donde dejaron recaer sentencia firmes, por no recurrirlas y planillas firmes por no haber sido impugnadas.*

- Todo ello implica mayor daño patrimonial por negligencia procesal.

- **JUICIO DE MAYOR CUANTIA – Riesgo patrimonial.** En trámite “Civial S.A. UP ROM S.A UTE c/ MCDM Expte. N° 808438. Fecha de inicio 31/05/1995. Juzgado: Cámara Civil, Comercial, Conciliación y Contencioso Cruz del Eje Incidente de Regulación de Honorarios del Doctor Saavedra.

*“En este juicio se ha pedido la perención de la instancia de una perención de instancia planteada por la Municipalidad de Capilla del Monte, incidente a resolver. Se encuentra pendiente la regulación de honorarios del Doctor Saavedra. En el acta de transferencia no se indicó ésta incidencia, como tampoco el estado en la que se encuentra el pleito. El estado del juicio fue informado, con posterioridad, en forma verbal, sin indicar las causas por el cual se plantea el incidente de perención de la perención de la instancia. Solo me informa que se encontraba con recurso de casación.”*

Del fragmento del informe con relación a este juicio, podemos presuponer que la perención de la perención se debe a que el o los Abogados que representaban al Municipio, no instaron el pedido de perención, lo cual podría incrementar la deuda en concepto de honorarios y haber perdido la posibilidad de ganar el proceso o un incidente del mismo.

#### **A-1. Informe de los letrados que han intervenido en representación de la Municipalidad de Capilla del Monte desde 2015 hasta el año 2020.13**

- CONTRATO 665/15 ASESOR EXTERNO LARREA Y AGÜERO (poder general para pleitos escritura 11 Sección B 12/02/2015 Bancalari – Conviniere la exclusión de las causas en materia laboral – validez 01/04/2015 al 30/11/2015)
- CONTRATO 295/15 ROCIO TUZZIO (La cual estaba a cargo del Juzgado de Faltas, por lo cual no representaba al Municipio en Juicios)
- CONTRATOS SUCESIVOS CON AB. ANTONIO MARIA HERNANDEZ.

*En relación al Ab. Antonio María Fernández se debe aclarar que, si bien no se menciona en el informe de Asesoría Letrada, el mismo se desempeñó en la función de Asesor Letrado Municipal, designado por Decreto N° 044/16 y Resolución de Acuerdo del HCD N° 3246/16, función que ejerció hasta la designación como Asesor Letrado al Ab. Claudio José María Maza, M.P. 1-23173, y posteriormente de la renuncia de este último, es designado nuevamente Asesor Letrado por Decreto N° 088/18 de fecha 13/03/2018, cargo que ejerció hasta el cambio de gestión el 12 de diciembre de 2019.*

- CLAUDIO MAZA DECRETO 279/17 de fecha 19/12/2017- ASESOR LETRADO – 071/18 de baja de Asesor Letrado de fecha 26/02/2018

- CONTRATO AB. MATIAS VARIA (Asesor Jurídico externo)

Que en relación a las Actas de Transferencias donde intervinieron los Asesores Letrados Municipales, por ser unos de los deberes esenciales del cargo velar por la legalidad de la gestión municipal, especialmente en lo vinculado al informe que deben rendir en el Acta de Transferencia en relación a los juicios en contra del Municipio, que como surge del informe brindado por la Asesoría Letrada muchos de ellos se informaron de forma incorrecta (en cuanto al estado procesal), otros no fueron informados, y otros solo fueron mencionados sin detallar estado del mismo. Lo cual ha puesto y perpetua el riesgo patrimonial para el Municipio, por cuanto ingresan embargos inesperados, se anoticia de juicios firmes, etc.

Estimo que, siendo este punto de análisis, el aspecto jurídico de la deuda originada en juicios contra la Municipalidad, se estima oportuno y necesario recomendar una auditoría de juicios, a los fines de determinar la responsabilidad de los Asesores Letrados y abogados intervinientes, por las consecuencias perjudiciales para el erario municipal, sin limitarse expresamente al período investigado, sino a también a las causas de origen anterior.

**B.- PROCURACIÓN FISCAL (si bien en principio este tema no origina deuda de forma directa, puede representar prueba de posibles irregularidades y/u origen de gastos públicos ilegales que menoscaban los recursos públicos disponibles para gastos legalmente adquiridos).**

Incluimos este punto en el presente dictamen, debido a que en diferentes entrevistas y pruebas acompañadas en la investigación ha surgido como dato relevante irregularidades en relación a una de las Procuradoras Fiscales, por estar vinculada en primer grado (hija) con el Ex Asesor Letrado Municipal y Secretario de Gobierno Claudio José María Maza y por afinidad con la Concejal, Ex Intendente Interina y posterior Secretaria de Gobierno, María Gabriela Negri.

Debemos considerar, a su vez que, si bien la Procuradora M. E. Maza en el año 2014 no había sido designada procuradora por acto administrativo alguno, se le otorgó poder general para juicios por Escritura N° 32 Secc. B, de fecha 11 de marzo de 2014, en ese período su padre se desempeñaba como Vocal del Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte.

En relación a este punto se harán paralelismos con los demás procuradores a los fines de analizar la posible existencia de desvío de poder, como también otras irregularidades constatadas por el Tribunal de Cuentas Municipal, lo cual deberá ser determinado por el órgano competente para determinar la existencia o no de un delito, su encuadramiento y su responsables y/o partícipes, es decir el Poder Judicial.

Se detalla cuadro comparativo de certificados de deuda entregados a cada procurador, discriminado por dependencia y período de asignación:

PROCURADOR	EMOSS	JUZGADO DE FALTAS	DEPARTAMENTO EJECUTIVO	TOTAL
María Eugenia Maza M.P 1-37727	<b>174</b> Entre mayo de 2018 y febrero de 2019 Designada por Dec. N° 051/18 de fecha <b>18/6/18</b> <u>Monto</u> \$2.134.674,83	<b>34</b> Designado por Dec.N° 079/14	<b>455</b> asignadas desde <b>20/09/2017</b> -El 11 de setiembre de 2017 asume en la Intendencia como Interina la Sra. M.Gabriela Negri y Asesor Letrado externo <i>ad honorem</i> el Ab. Claudio Maza (Dec.180/17). <b>Sin Decreto de Designación de Procuradora (sin Acto Administrativo) Solo Poder General para Juicio de fecha 11/3/14 Escritura N° 32 Secc.B.</b>	<b>664</b>
Matías Varia M.P. 7-327	<b>67</b> Designado por Dec.N° 049/18 de fecha <b>06/2/18</b>	<b>87</b> Designado por Dec.N° 059/16	<b>316</b> desde año 2016 a 2019. De las cuales <b>151</b> se asignaron antes del 14/09/2017	<b>470</b>

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

Catalano Andrés Héctor M.P, 7-206	<b>86</b> Designado por Dec.Nº 050/18 de fecha <b>06/2/18</b> <u>Monto</u> (\$1.249.967,52)	<b>5</b> Designado por Dec.Nº 201/12	<b>241</b> Designado por Dec.Nº 201/12	
Gómez Myriam Estela M.P. 7-364	<b>74</b> Designado por Dec. Nº 236/18 de fecha <b>28/8/18</b> <u>Monto</u> \$ 902.374,85			<b>74</b>
Campastro Ada Elizabeth M.P. 1-31518	<b>92</b> Designada por Dec.Nº 231/18 de fecha <b>24/8/18</b> <u>Monto</u> \$ 1.281.438,60	<b>75</b> Designada por Dec.Nº 325/18		<b>167</b>
Avila Herrera Jorge Adolfo M.P. 7-455	<b>88</b> Designado por Dec.Nº 230/18 de fecha <b>24/8/18</b> <u>Monto</u> \$1.143.575,78			<b>88</b>
Bibiana Moro	s/informar Designada por Dec.Nº 237/18 de fecha <b>28/8/18</b>		s/informar Designada por Contrato Nº013/03	s/informar
Jimena Rodríguez Urizar	<b>263</b> Desde el año 2013 a 2016 S/ Resolución de designación por			

	parte de la EMOSS, se desconoce si actuó con poder o existe acto administrativo extraviado.			
Tobar Atouch Jorge Gregorio	Sin informar		s/informar Designado por Decreto 152/12	
Riquelme Inaudi Rebeca	s/informar Designada por Dec.Nº126/19 de fecha <b>24/5/19</b>	s/informar Designada por Dec.Nº126/19		
Abraham Vivian		s/informar Designada por Dec.Nº 122/13		

De lo relevado según información obtenida de los Organismos Municipales, surge que la Procuradora María Eugenia Maza se le han asignado **455 certificados** de deuda para su procuración fiscal, a partir de la asunción de las autoridades municipales citadas en el punto pertinente vinculadas por consanguinidad y afinidad, sin poder emitir opinión sobre los motivos que pudieran justificar dicha designación, ya que no se exponen en ninguno de los actos administrativos, causales como, motivos de idoneidad, efectividad en sus gestiones u otra causa que justifique la mayor asignación de certificados para procurados.

Se puede colegir por los actos informados, que existe un beneficio a un pariente de funcionario público, tanto en su designación, como en la asignación desigual de certificados de deuda en relación con otros procuradores fiscales, e incluso con aquellos de mayor trayectoria en el Municipio.

Estos hechos analizados quedarían encuadrados en lo que se considera desvío de poder, que resulta cuando el objeto o fin de la contratación, designación o resolución tiene una finalidad distinta, a la del interés público que debe perseguir toda actividad administrativa estatal, y en cumplimiento del principio de juridicidad. Vicio que será analizado en otros puntos del presente dictamen jurídico.

#### **B.1-Decretos de Designación Procuradores del EMOSS:**

Se advierte que los Decretos de Designación de Procuradores por el Ex Intendente Gabriel Eduardo Buffoni y la Presidente de la EMOSS, no se encuentran refrendados por Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, por lo cual en principio dichos actos administrativos resultarían invalidados. Debido a que la Ley Orgánica Municipal exige que los Actos Administrativos del Intendente serán refrendado por un Secretario, (art. 47 Ley 8102).

El comentario al artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal expresa que: “...*Los Secretarios completan los actos administrativos locales para que estos tengan validez, firmando, refrendándolos...*”.

El presidente de la EMOSS, como ente autárquico no tiene la función de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal (artículos 5 y sgs. de la Ord. 2375/11) por más que goce de las mismas inhabilidades o característica de ser un cargo político. Con lo cual entiendo que en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal para la validez de tales actos, debería haberse refrendado la firma del Sr. Intendente con la firma de un Secretario, conjuntamente con la Presidente del EMOSS.

Que la **Resolución N° 004/2018 del EMOSS** de fecha **02/02/2018**, con la cual se nombra por el ENTE a los procuradores designados, resulta nula por ser de fecha anterior a la fecha de los decretos individualmente citados, por lo cual resulta evidente su nulidad absoluta y la falsedad de su contenido, evidenciando la finalidad de salvar la nulidad de los actos administrativos analizados en los párrafos anteriores.

## **B.2 Observaciones del Tribunal de Cuentas vinculadas a la Procuradora María Eugenia Maza**

En relación a las irregularidades advertidas por el Tribunal de Cuentas en relación a la Procuradora María Eugenia Maza, cuya documental fuera recopilada en el proceso de investigación de esta Comisión se advierten los siguientes actos administrativos:

### I.-Resolución N° 139/17 de fecha 06 diciembre 2017

La cual resuelve: “*OBSERVESE y RECHASECE la Orden de Pago N°00004770/2017, por la cual la Procuradora Fiscal MAZA María Eugenia, C.U.I.T. N° 27-27.896.760.9, por la cual el Departamento Ejecutivo Municipal solicita el abono de la Suma de Pesos Diecisiete Mil Cincuenta y Ocho Pesos (\$ 17.058) en concepto de gastos de procuración que según el titulado es “PRESUPUESTO NOTIFICACIONES LEY Y MATRICULAS”, **por no acreditar legalmente los gastos...**”.*

### II.- Resolución N° 11/18 de fecha 17 enero 2018

Se observa la “...*Orden de Pago N°00000152/2018, por la cual se ordena el pago a la Procuradora Fiscal MAZA María Eugenia, C.U.I.T. N° 27-27.896.760.9, por la Suma de Pesos Once Mil Trescientos Ochenta y Ocho, con Ochenta y Tres Centavos (\$ 11.388, 83), en concepto de Gastos Extrajudiciales; emitida con Copia de Factura N° 0002-00000020, cuyo monto facturado es por la*

*Suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecisiete, con Sesenta y Dos Centavos (\$ 17.817,62), consignando como concepto 'Honorarios Profesionales';*

*Que la Factura N° 0002-00000020, presentada en fotocopia o impresión escaneada, consigna como monto facturado la Suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecisiete, con Sesenta y Dos Centavos (\$ 17.817,62), siendo que la orden de pago es por la Suma de Pesos Once Mil Trescientos Ochenta y Ocho, con Ochenta y Tres Centavos (\$ 11.388, 83);*

*Que la misma copia de factura es presentada con la Orden de Pago Observada por Resolución N° 158/2017, N° 00005603/2017, que ordena el pago de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho, con Setenta y Nueve Centavos (\$ 6.428,79). Por lo que, si bien la suma de ambas órdenes de pago da como resultado total la suma facturada por la Procuradora, cada orden de pago debe tener su propia factura, en coincidencia con el monto y el concepto estipulado en la orden de pago...*

*Que la Orden de Pago N° 00000152/2018, consigna en concepto 'GASTOS EXTRAJUDICIALES', cuando de la documentación, tanto el detalle suscripto por la Procuradora Fiscal, como de la factura presentada en copia, surge que son 'honorarios profesionales'.*

Los resaltados son de mi autoría.

### III.- Resolución N° 12/18 de fecha 17 enero 2018

*Se observa la Orden de Pago la Orden de Pago N°00005603/2017, por la cual se ordena el pago a la Procuradora Fiscal MAZA María Eugenia, C.U.I.T. N° 27-27.896.760.9, por la Suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho, con Setenta y Nueve Centavos (\$ 6.428,79), en concepto de Honorarios Procuración, que fuere observada por Resolución N° 158/17 con fecha 20 de diciembre de 2017, la cual se presenta con Copia de Factura N° 0002-00000020, cuyo monto facturado es por la Suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecisiete, con Sesenta y Dos Centavos (\$ 17.817,62), la cual se presenta por haber sido observada la orden mencionada, justamente por la falta de dicho comprobante fiscal;*

*Que la Factura N° 0002-00000020, presentada en fotocopia o impresión escaneada, consigna como monto facturado la Suma de Pesos Diecisiete Mil Ochocientos Diecisiete, con Sesenta y Dos Centavos (\$ 17.817,62), siendo que la orden de pago es por la Suma de Pesos Seis Mil Cuatrocientos Veintiocho, con Setenta y Nueve Centavos (\$ 6.428,79), no habiendo coincidencia entre el monto de la orden observada y la factura presentada. Por ello se observa por una nueva causal, que es la incongruencia entre el pago ordenado y la factura presentada;*

*Que la misma copia de factura es presentada con la Orden de Pago 00000152/2018, Observada por Resolución N° 11/2018, N° 00005603/2017, por la cual se ordena el pago de Pesos Once Mil Trescientos Ochenta y Ocho, con Ochenta y Tres Centavos (\$ 11.388, 83). Por lo que, si bien la suma de ambas órdenes de pago da como resultado total la suma facturada por la Procuradora, cada orden de pago debe tener su propia factura, en coincidencia con el monto y el*

*concepto estipulado en la orden de pago, lo cual no se cumple en la presente documentación presentada para su control...”.*

IV.- Resolución N° 90/18 de fecha 15 agosto 2018 (control posterior del gasto art. 84 inc.

**VISTO:** *“El procedimiento de Visado Final, correspondiente a la etapa de control posterior, de todos los actos administrativos, órdenes de pago y pagos ejecutados respectivamente, que corresponden a gastos públicos del gobierno municipal del período 2017, donde algunos de ellos completan su circuito de ejecución y control, en el corriente año 2018...”*; **CONSIDERANDO:** *“...Que estando este Tribunal de Cuentas realizando la etapa de control posterior de los gastos administrativos, se observa y rechaza el Pago realizado por medio de cheque N°17697332, ejecutado con fecha 29/12/2017, lo cual se constata por la copia del Libro Bancos remitido por el Honorable Concejo Deliberante, en el contexto del pedido de dictamen por las denuncia de irregularidades planteada por miembros del Cuerpo. Por lo que al analizar el total de los pagos ejecutados por medio de cheques se constata el pago ejecutado, cuyo monto coincide con la Orden de Pago N° 00004770/2017, siendo la misma por la Suma de Pesos Diecisiete Mil Cincuenta y Ocho Pesos Centavos (\$ 17.058), en concepto de gastos de procuración que según el titulado es “PRESUPUESTO NOTIFICACIONES LEY Y MATRICULAS”;*

*Que el “pago”, de la orden de pago observada por Resolución N° 139/17, no fue presentada a este órgano para ser sometida al procedimiento de visado final, por ello se considera observada en esta etapa, por tomar conocimiento de su ejecución por medio de la prueba remitida por el Cuerpo Legislativo, la cual fue ejecutada pese a su observación y rechazo;*

*Que en ocasión del rechazo, se observó que el Departamento Ejecutivo Municipal solicitó el abono de la Suma de Pesos Diecisiete Mil Cincuenta y Ocho Pesos Centavos (\$ 17.058) en concepto de gastos de procuración que según el titulado es “PRESUPUESTO NOTIFICACIONES LEY Y MATRICULAS”, pero sin acompañar ningún comprobante, lo cual debe ser cumplido por todo funcionario, procurador, empleado o contratado, que pretenda el pago y/o reintegro de gastos por parte del Estado Municipal, lo cual no es suficiente solo detallando la finalidad del gasto, sino que debe rendir los comprobantes fiscales de cada uno de ellos ...;*

*Que la Sra. Procuradora Fiscal Maza María Eugenia, no ha dado cumplimiento a las normas municipales a los fines de la rendición de gastos... “*

*Por todo ello y a los fines de cumplir con el procedimiento legal, el Tribunal de Cuentas...”*,

**RESUELVE:** Art. 1: **RATIFIQUESE LA OBSERVACIÓN y RECHAZO**, de la Orden de Pago N° 00004770/2017, observada y rechazada por Resolución N° 139/2017 de fecha 06/12/2017.

Art. 2: **OBSERVESE** el pago ejecutado por cheque N°17697332, con fecha 29/12/2017, por haberse ejecutado pese a su observación y rechazo por Resolución N° 139/17, en flagrante incumplimiento del régimen jurídico municipal, dispuesto en el art.84 incisos 3, 4 y ccs. de la Ley N° 8102.Por ello se pone en conocimiento al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su tratamiento (art.84

*inc.4 LOM). Art. 3°: ESTABLÉZCASE como anexo de la presente resolución, copias de la Resolución N° 139/2017 y del comprobante del Libro Banco.*

De las resoluciones del Tribunal de Cuentas transcriptas, surge la observación y rechazo de los pagos realizados a la Abogada María Eugenia Maza, por no haber acreditado comprobantes de gastos que justifiquen el reintegro por parte del Municipio, como tampoco facturas que concuerden en legal forma con el monto y rubro (causa) del pago ordenado. Siendo aún más grave que el pago se ejecutó pese a ello.

Si bien el monto no es significativo, se advierte un incumplimiento reiterado de las normas que rigen el procedimiento que validan la legalidad de los gastos públicos. En el caso analizado en este punto, la beneficiaria de las sumas abonadas resulta ser una mandataria del Estado Municipal, vinculada por parentesco con los funcionarios mencionados por los entrevistados y que se presume de público conocimiento. De lo cual resulta haber recibido un pago sin causa legal que lo justifique, incluso, no se ha constatado en el listado de observaciones remitido por el Tribunal de Cuentas, observaciones a pagos realizados a otros procuradores por hechos similares.

**C.-Análisis de hechos denunciados en relación con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento Municipal (EMOSS) vinculados a la Procuración Fiscal.**

Según resultado de entrevista a la ex Asesora Letrada del Tribunal de Cuentas, Ab. Mariela Amelia Batallini, relata que el Presidente del Tribunal de Cuentas Oscar Font le solicitó que se contacte con la Asesora Letrada del Ente Municipal, Dra. Jimena Rodríguez Urizar, manifestándole que era por pedido de la Presidente Romina Sagradin a él, por cuanto necesitaba encontrar una solución a la problemática que se sufría en el Ente por injerencia del entonces Secretario de Gobierno relacionado con los certificados de deuda que emite la EMOSS para ser procurados, retiros de dinero de la caja sin asentar, imposición de retener para el Ente un JUS de los tres que corresponde por gastos administrativos a los procuradores por Código Arancelario de Abogados y Procuradores.

Ante este pedido dice que se contactó con la Asesora del EMOSS, a quien se le informa por correo electrónico, que se le enviara una nota formal de pedido de informes desde el Tribunal de Cuentas a los fines de que informe sobre la situación manifestada y así poder remitir al Concejo Deliberante, único con competencia en estas cuestiones (acreditado por prueba documental acompañada).

Según prueba documental ofrecida, surge una nota del Tribunal de Cuentas de fecha 04 de julio de 2018, dirigida al Ente, ingresada en mesa de entrada de EMOSS con fecha 05/07/2017, la cual se responde con fecha 13/07/2017 firmada y sellada por la entonces presidente del Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamientos, Romina Cecilia Sagradin. D.N.I.N° 25.531.993, Legajo N 533, en la cual da respuesta al pedido de informe del Tribunal de Cuentas, informando que

la única procuradora existente y reconocida por el Ente Autárquico era la Dra. Jimena Rodríguez Urizar, explica la metodología de cobro de honorarios de procuración, de procuración y menciona que se le han entregado 282 certificados(puntos 1 a 4 del informe).

En el punto 4, se informa como información anexa que: *“creemos atinente informarles, que por DECRETOS del poder ejecutivo Municipal Vigente, se han designado como procuradores a los letrados Maza María Eugenia, Gómez Myriam, Catalano Andrés y Vaira (Varia) Matías, pero no ha sido designada por este ente, quien se alinea por supuesto a las ordenanzas municipales y a las resoluciones emitidas por este TRIBUNAL DE CUENTAS , y que, debí comparecer a firmar los poderes para habilitar a estos procuradores designados por decreto del Poder Ejecutivo). Que desde esa SECRETARIA se nos informa que de los tres ius, que se deben abonar a los procuradores de ahora en más, se retenga un ius para la caja de E.M.O.S.S., para que la procuradora/or lo solicite como gastos (lo cual no es convenido con la procuradora designada por este ente)) y tampoco es legal pues los tres ius son los que se solicitan sean regulados al momento de la sentencia, pero son solicitados en la misma demanda.”* La nota membretada está firmada y sellada por Romina Sagradin.

Posteriormente con fecha **31 de agosto de 2018**, la presidente presenta una nota dirigida al Tribunal de Cuentas, en la cual desconoce un informe Técnico-Jurídico realizado por la Dra. Jimena Rodríguez Urizar, por haberse entregado a la ex Asesora Letrada del Tribunal de Cuentas.

Que informa que se le rescindió el contrato a la Asesora del EMOSS. En este punto debe mencionarse que el contrato de la Asesora del Tribunal de Cuentas había sido resuelto con fecha **29 agosto de 2018** por presunta incompatibilidad denunciada por el Intendente Gabriel Buffoni y el Secretario de Gobierno Claudio Maza.

También se informa en la nota, que en marzo de 2018 se firmó un Convenio de Colaboración de Recupero de deuda a través del **Decreto 094/18**. En relación con este Decreto, habiendo accedido al Boletín Oficial, se constata que **no está publicado**, sino que del 093/18 pasa al 095/18. Por lo cual en principio no tendría vigencia por falta de un requisito formal de los actos administrativos que es la publicidad, sumado a la nulidad de los decretos por no estar refrendados por ningún Secretario del DEM (art.47 LOM), lo cual resulta agravado por la **Resolución N° 004/2018 de fecha 02/02/2018 dictada por el EMOSS, a saber.**

Juntamente con la nota mencionada (31/8/2018), se adjunta la **Resolución N° 004/2018 del EMOSS** de fecha **02/02/2018**, con la cual nombra por el ENTE a los procuradores, el mismo dice: “VISTO..., CONSIDERANDO...; RESUELVE;

*Art. 1°; Désígnese como procuradores del Ente a los siguientes Abogados:*

- a) Maza, Maria Eugenia M.P.1- 37727 (Decreto 051/18)*
- b) Catalano, Andres Hector M.P. N° 7-206 (Decreto 050/18)*
- c) Varia, Matias Pascual M.P.N° 7-327 (Decreto 049/18)*
- d) Herrera, Jorge Adolfo M.P. N° 7-455 (Decreto 230/18)*
- e) Campastro, Ada Elizabeth, M.P.N° 1-31518 (Decreto 231/18)*

f) *Gomez Miryam Estela M.P. N° 7-364 (Decreto 236/18)*

Art. 2° **COMUNIQUESE** al Área de oficialía de la Municipalidad de Capilla del Monte **para la confección de los correspondientes Decretos y los Poderes habilitantes a tal fin**". El resaltado no se encuentra en el original, pero se realiza a los fines de evidenciar las inconsistencias que se analizan a continuación y que acreditan la gravedad de esta resolución que consiste en:

Los decretos por los que se designaron procuradores de EMOSS a diferentes abogados, son todos de fecha posterior a la **Resolución 004/2018 de fecha 02 de febrero 2018:**

- a) Decreto 051/18 de fecha **18 junio de 2018**
- b) Decreto 050/18 de fecha **06 febrero 2018**
- c) Decreto 049/18 de fecha **06 febrero 2018**
- d) Decreto 230/18 de fecha **24 agosto 2018**
- e) Decreto 231/18 de fecha **24 agosto 2018**
- f) Decreto 236/18 de fecha **28 agosto 2018**

Como se advierte una resolución del **2 de febrero de 2018 cita decretos de fecha posterior**, con lo cual la Resolución N° 004/2018 del EMOSS resulta nula de nulidad absoluta por estar viciado su contenido y la finalidad, por cuanto se consignó una fecha anterior con la intención de validar actos administrativos nulos, como son los decretos citados y que ya fueran cuestionados por ser en sí mismos actos administrativos inválidos por no estar refrendados (art.47 LOM).

Que se acompaña con dicha nota PODER GENERAL PARA JUICIOS para los procuradores Varia M., Catalano A., Maza M.E. y Gómez M. de fecha **25 abril 2018**, ante el Titular del Registro N° 497, Luis Daniel Brassiolo, lo cual, sin cuestionar a la fe pública que otorga el Sr. Escribano, resulta llamativo que la Resolución 004/2018 en su artículo 2° expresamente remite el mismo a Oficialía para el **dictado de los "correspondientes decretos y los poderes"**, cuando la misma Presidente adjuntó un poder otorgado por ella a los procuradores que designa en la resolución (salvo los Abogados Herrera Jorge A. y Campastro, Ada E.).

Estas graves irregularidades coinciden con lo declarado por las entrevistadas y las pruebas acompañadas en el proceso de la investigación de esta Comisión, en cuanto a lo denunciado por la Srta. Romina Sagradin y la Asesora Letrada y Procuradora, Dra. Jimena Rodríguez Urizar en la invasión del Departamento Ejecutivo en las atribuciones y competencias del Ente, como también en el retiro de dinero sin suscribir documentación alguna (declaraciones de las entrevistadas mencionadas en este párrafo).

Con posterioridad a la primera nota remitida al Tribunal de Cuentas, la entrega de un dictamen por la Asesora del EMOSS, se procede a la resolución del contrato de la Asesora Letrada de la EMOSS, luego de seis (6) años de prestación ininterrumpida de servicio y sin causa justificada alguna.

Por ello podemos concluir de lo analizado en este punto y otros precedentes, que:

*“El fin que el acto persigue configura un requisito que hace a la legalidad del acto y debe hallarse en el marco de la función administrativa y del ordenamiento jurídico. En principio, se aplica la regla de la especialidad que determina que los órganos o entes administrativos no pueden ir más allá de las normas que disponen sus atribuciones. Sin embargo, la interpretación acerca de la finalidad de interés público que persigue el acto debe juzgarse con sentido dinámico y adecuarse a los fines sociales y económicos que presiden constantemente los grandes cambios en el Estado contemporáneo<sup>ii</sup>. Cuando el fin perseguido no es acorde al marco legal y el interés público, y la falta de respeto a las atribuciones de un Ente Autárquico, violando las normas de competencia (sin autorización legal, sea por acto administrativo o autorización legislativa), tal como resulta de las declaraciones y la prueba analizada estamos ante actos viciados.*

**D.- Procedimientos de análisis de órdenes de pago observadas y/o rechazadas durante el procedimiento de control del Tribunal de Cuentas (cumplimiento del procedimiento, validez de los gastos públicos, etc.).**

Se analizarán las observaciones agrupando por gestión de gobierno, iniciando con el Intendente electo Sr. Gustavo Sez, posteriormente la Intendente Interina M. Gabriela Negri; Intendente electo Sr. Gabriel Buffoni y por último, Intendente Interino Marcelo Rodríguez. No se analizará una por una, sino solo se hará mención a aquellas que evidencien irregularidades graves e impliquen gastos que en principio no fueron legalmente ejecutados, por cuanto analizar la totalidad requiere un trabajo que excede el objeto del presente dictamen.

El análisis se hace sobre el excell de la base de datos enviado por el Tribunal de Cuentas y sobre los instrumentos en papel presentados oportunamente a esta Comisión.

**D.1- Gestión Intendente Gustavo Sez (12/12/2015 a 15/09/2017-un año y nueve meses)**

Durante el período 12/12/15 a 31/12/15 no se informa sobre observaciones realizadas. Durante el período 2016 solo constan tres (3) rechazos:

- Resolución de Rechazo N° 9: Motivo Nombramiento Asesores Ad Honorem Ab. Claudio José María Maza y Gabriel Buffoni (contratación);
- Resolución de Rechazo N° 50: Motivo rechazo orden de pago a Gabriel Buffoni por ser pariente directo de la Vocal del Tribunal de Cuentas Ana Buffoni);
- Resolución de Rechazo N° 70 de fecha 21/9/2016: Motivo Orden de pago a panadería de pariente de contratado monotributista del Concejo Deliberante.

Durante el período 01/01/17 a 15/09/2017 (fecha A.T. -9 meses y medio): Constan cincuenta (50) resoluciones, de las cuales se refieren a:

- 8 No se encuentran en archivo papel, ni digital.

- 1 De afectación de donación a la Junta de Historia
- 4 Sobre declaración de nulidad de Decretos del DEM s/reconducción y otros.
- 7 Rechazos (por falta de autorización para carga de combustible, rechazo a insistencia, rechazo por considerar visada ficta una orden que había sido visada oportunamente).
- 22 Observaciones (de Decretos y Compromisos por contrato de locación de secretarios cuando deben designarse y ser remunerados como funcionarios; de ordenes de pago por no tener presupuesto vigente durante enero 2017; observaciones Ordenes de Pago EMOSS por irregularidades en ordenes de pedido, de provisión, de pago, comprobantes, con enmiendas, tachados etc. ; obs. ordenes por no presentar facturas; obs. por falta de partidas; obs. Varias por falta de contratos; obs. contratista sin registración tributaria; etc.
- 1 Advertencia sobre Organigrama de Secretarias por Decreto y no Ordenanza.
- 2 Reconocimiento de legitimo abono
- 1 Autorización.
- 1 Contratación personal del TC.
- 2 Libramiento de órdenes de pago del TC.

Se informa, que según surge de las entrevistas, durante este período se observó la falta de retención del 7% en los haberes de empleados correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de la Provincia(CJyPC), lo cual fue tratado en el Concejo Deliberante y que fue retenido posteriormente de los haberes y remitido a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba).

Asimismo, se informó a esta comisión que las órdenes de pago observadas por no tener presupuesto vigente durante enero 2017, fue dictaminado para el Concejo Deliberante por la Ab. Mariela Amelia Batallini, desconociendo la resolución del Concejo al respecto, no obra copia en el archivo del Concejo Deliberante.

**D.2- Gestión Intendente Interina María Gabriela Negri (15/09/17-13/12/17 según Acta Transferencia.-tres meses):**

Se analizarás al final de este punto algunas de las observaciones y rechazos que se estiman relevantes en relación a la deuda y sobre otros nos remitiremos a las observaciones realizadas en el punto “B” del presente análisis jurídico.

- 1 Resolución (143/17) no se encuentra física ni digitalmente en el TC
- 39 observaciones, algunas son observación y rechazo
- 2 rechazos
- 1 remoción de Secretario del TC
- 1 designación de Secretaria del TC
- 1 proclamación de autoridades

- Elevación de Presupuesto del TC
- Ratificación y aclaración de visados fuera de sesiones ordinaria.

1º- Resolución N° 132/17: Observación de las Ordenes de Pago N° 5136/17; 5137/1, 5138/17; 5139/17; 5140/17, la Orden de Pago N° 5138/17 todos de noviembre de 2017, por **no presentar los contratos obligatorios**, (art. 2º de los Decretos de adjudicación N° 203/17 y art.19 del Pliego de Condiciones aprobado por Ordenanza 2810/17.

La Orden de Pago N° 5138 se observa por ordenar pagar la suma de **Ciento Ochenta y Nueve Mil Trescientos Veintidós (\$ 189.322,00)** a Carlos Automotores S.R.L., por alistamiento, flete y formularios, cuando por art. 16 del Pliego de Licitación estos gastos eran a cargo del adjudicatario.

La Orden de Pago N° 5139/17 se observar por ser el beneficiario RALITOR S.A., quien **no resulta adjudicatario** en ninguno de los decretos presentados como resultado de la licitación. Fue EJECUTADO EL PAGO de la **Suma de Pesos Cuatrocientos Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho (\$ 408.678,00)** por transferencia bancaria de fecha 17/11/2017.

Esta observación es rechazada por el DEM por Decreto de Insistencia N° 239/17 de fecha **23 de noviembre de 2017**, cuyo artículo 2º expresamente insiste en el pago de dicha orden, sin haber justificado jurídica ni fácticamente los motivos y legalidad del pago de rubros excluidos o a personas NO ADJUDICATARIA, no se presentó el acto administrativo que adjudicara a RALITOR S.A. , como tampoco instrumento legal que justifique pagar un rubro a cargo del adjudicatario lo cual. Ante la insistencia se procedió a visar bajo reserva y a remitir al Concejo Deliberante para su tratamiento, lo cual no fue tratado, pese a la gravedad de la observación.

2º- Resolución N° 80/18: Observación del **pago ejecutado** por haberse observado la Orden de Pago N°5138/17, “**ALISTAMIENTO/FLETE/FORMULARIOS,**” pagados a Carlos Automotores S.R.L. adjudicatario por Decreto N°203/17, por los fundamentos de la resolución 132/17, los cuales no fueron subsanados. Por lo cual el pago a Carlos Automotores S.R.L. resulta ilegal.

3º- Resolución N° 135/17 y Resolución N° 152/17:

Por Resolución N°135/17 de fecha **29/11/2017** se observó la Orden de Pago N° 5284/17; que incluía las Facturas N° 00000145 por la suma Pesos Setenta y Cinco Mil Quinientos (\$ 75.500) por compactador de 16 metros cúbicos tipo RCP III reparado; Factura N°00000146 por la Suma de Pesos Sesenta Mil ( \$ 60.000), por montaje de caja compactadora tipo RCPIII en chasis Ford 1723, con todos los insumos y la Factura N°00000147 por la Suma de Pesos Trece Mil (\$ 13.000) por sistema eléctrico nuevo para compactador tipo RCPII, cuya Suma Total es Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos (\$ 148.500,00), cuyo único destinatario es TISSERA PABLO MARIANO, C.U.I.T. N° 20- 32256429-6 y **la misma se observó por superar el monto de Contratación Directa según lo dispone la Ordenanza N° 2761/17 art.14** que disponía:

*“Actualizase los montos establecidos en la Ordenanza N° 2207/09, modificada por la Ordenanza N°2697/15 según se indica a continuación: Art. 4ºLicitación Pública \$ 460.000, Art.23º*

*Concurso de Precios Contratación Superior a \$ 110.000 sin exceder \$ 460.000, Art.29 inc.1  
Contratación Directa con tres presupuestos hasta \$ 110.000.”*

Que el fundamento legal, radicó en que la factura y ordenes de pedido, al tener en conjunto el mismo destino que era “*compra, colocación y reparación de la misma compactadora, caja compactadora, insumos de compactadora, colocación de la misma*”, por más que se realice la facturación por separado, se consideran partes de una contratación “*única*”, en cumplimiento de un mismo objeto y **superaba el monto de Contratación Directa** según lo dispone la norma citada.

Que posteriormente por **Resolución N° 152/17** de fecha **20/12/2017**, se observan DOS (2) Ordenes de Pago, la N° 00005540/17 y la N° 00005541/2017, por las Sumas de Pesos Setenta y Tres (\$73.000) y Pesos Setenta y Cinco Mil Quinientos (**\$ 75.500**) respectivamente, cuyo destinatario era el Sr. TISSERA PABLO MARIANO, siendo por un total es Pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos (**\$ 148.500,00**);

La Orden de Pago N° 00005540/2017, por las Sumas de Pesos Setenta y Tres (\$ 73.000), correspondía a la Factura N°00000147 por la Suma de Pesos Trece Mil (\$ 13.000) por sistema eléctrico nuevo para compactador tipo RCP II y Factura N°00000146 por la Suma de Pesos Sesenta Mil (**\$ 60.000**) y la Orden de Pago N° 00005541/2017, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil Quinientos (**\$ 75.500**), siendo su Factura la N° 00000145 por compactador de 16 metros cúbicos tipo RCP III reparado.

La gravedad no reside solo en haber infringido el Procedimiento de Contratación Pública, sino porque de las constancias documentales se alteró la vinculación de las órdenes y las facturas vinculadas, para evadir la irregularidad advertida inicialmente por el Órgano de Control, ya que al no vincular las facturas con las órdenes de pago, (lo cual evita generar nuevas órdenes con los mismos comprobantes), se efectuó mediante el desdoblamiento de las facturas con dos nuevas órdenes de pago y así intentar eludir la observación efectuada por Resolución N° 135/2017, que radicó en que las facturas y ordenes de pedido, tenían en conjunto el mismo destino y superaban el monto directo. Surge con claridad manifiesta la intención de evadir el cumplimiento de las normas vigentes.

Conclusión las Ordenes N° 00005540/2017 y 00005441/2017 observadas por la Resolución N° 152/17, **son referentes a las mismas facturas, que eran parte de la Orden de Pago N° 5284/2017, observada por la Resolución N° 135/17**, por lo cual, al no haberse presentado insistencia de la orden de pago referenciada y haber desdoblado las facturas en dos nuevas órdenes de pagos, se presenta una grave violación del procedimiento instituido en el art. 84 inciso 2 de la Ley N° 8102, la Ordenanza de Contratación N° 2207/09 y su modif. y la adulteración de instrumento público, como son las órdenes de pago.

4°-Resolución N° 61: Visado Final en 2018 pero sobre Observación y rechazo de Afectación Preventiva, orden de pago y pago (“presentación oferta turística en Feria Internacional de Turismo

(FIT) Octubre 2017" (\$75.646), **pago ejecutado previo al visado, gastos no presupuestados ni justificados previamente.** Pago final observado en la presente Resolución es: Pago N° 00003273/2017 de fecha 20/10/2017, Orden de Pago N° 00004684/2017 de fecha 20/10/2017, los comprobantes de gastos rendidos y que están vinculados al Compromiso de Pago N° 00000160/2017, de fecha 19/10/2017, por la Suma de Pesos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (**\$ 75.646,00**), motivo de rechazo del pago que, del presupuesto de gastos a realizar, figuraba en la hoja 4 del detalle presupuestado por la Secretaria de Turismo, la compra de Dos (2) uniformes en Tienda Trapito, cuya descripción es "2 uniformes: pantalón, camisa y blazer, Pesos Cinco Mil \$ 5.000 en efectivo o a cambio de impuestos. Pero de los comprobantes de gastos, resulta la descripción de tres tickets de comercios ubicados en los Arcos, en el Barrio de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo el Ticket Factura B- N° 020800032561 de la Marca CACHAREL, por la Suma de Peso Tres Mil Novecientos Ochenta ( \$3.980), Ticket N° 00073198) y Ticket N° 073199 de la Marca COMLOT DISTRITO, por la Suma de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00) y Pesos Trescientos Noventa y Nueve (\$ 399,00), respectivamente; lo cual no solo es incongruente con lo presupuestado, sino que además viola los principios de economicidad y eficiencia del gasto público.

5°- Resolución N° 84/18: Se observa el visado final del pago ejecutado N° 00003621/17, por la suma de **Pesos Ciento Veinte Mil (\$120.000)** a favor de Pablo Sebastián Nieva por obra calle Rivadavia, **sin acreditar certificado de avance de obra 60%** como se pagó con fecha **17 noviembre 2017**, intendencia de la Sra. María Gabriela Negri y cuyo contrato fuera rescindido por incumplimiento de ejecución del contrato.

6°- Resolución N° 43/18 Visado Final 2017: Observa 3 pagos por haber sido abonados antes del visado de las ordenes de pago. Incumplimiento del procedimiento de control del gasto del art. 84 inc. 2 y 3 de la LOM.

7°- Resolución N° 160 del 20/12/2017 por gasto ejecutado por Intendente M.Gabriela Negri:

Observa la Orden de Pago N° 00005580/2017, Beneficiario es DESPEGAR.COM .AR. S.A., consignando en el concepto: " Viaje a Buenos Aires para Gestiones Gabriela Negri, por la Suma de Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Nueve con Veinticuatro Centavos (\$ 6.879,24).

La factura electrónica presentada (*adjunta a la resolución*), consigna expresamente en el ítem de reservas de vuelos que se abonan, dos reservas abonadas: " Reserva 1353089501 Aéreo **María del Rosario Negri** Andes-#Tkt5145010321 y Reserva 1353089501 Aéreo **María Gabriela Negri** Andes-#Tkt5145010320": **Total Pesos Seis Mil Ochocientos Setenta y Nueve con Veinticuatro Centavos (\$ 6.879,24)**. En dicho comprobante se encuentra tachado y sin enmendado alguno, el nombre de la Sra./ta. María del Rosario Negri, sin acreditarse motivo de adulteración de la factura.

Cita que no discrimina el valor de cada vuelo reservado y tampoco se acompañan ticket del vuelo de la Sra. María Gabriela Negri. *En la resolución que se analizó consta agregado el ticket de vuelo.*

Tampoco se encuentra acompañada Resolución, Decreto o Equivalente de las gestiones encomendadas a realizar en la Provincia de Buenos Aires...”

La nota de Pedido y Provisión de fecha **12/12/2017**, es firmada y sellada por María Gabriela Negri como Secretaria de Gobierno, cuando la funcionaria asumió en ese cargo recién con fecha **14/12/2017 por Decreto 272/17**. Con lo cual resulta nulo el pedido por falta de competencia y posible falsedad ideológica por hacer figurar una fecha anterior a su emisión, a los fines de omitir el procedimiento legal de rendición de gastos públicos.

Se analizaron solo algunas observaciones, por cuanto el número de observaciones es abundante, muchas de ellas vinculadas a falta de cumplimiento de los requisitos formales de contratación, falta de cumplimiento de los contratados en sus obligaciones fiscales (falta de CAI actualizado, falta de factura electrónica, etc.), etc.

### **D.3- Gestión Intendente Gabriel Buffoni (13/12/17 a 05/6/19 según As.Ts.-Un año y medio):**

Se analizará al final de este punto algunas de las observaciones y rechazos que se estiman relevantes en relación con la deuda y sobre otros nos remitiremos a las observaciones realizadas en el punto B del presente análisis jurídico.

- 52 observaciones, incluido observaciones y rechazos
- 4 contrataciones de personal del TC
- 1 designación de Secretaria del TC Jazmín Agnusdei (sobrina de la Vocal Luciana Gómez Cragolini)
- 1 remoción de Secretaria TC Bianco Melina
- 1 resolución de contrato locación de servicios Asesora Letrada Mariela Amelia Batallini, por “presunta” incompatibilidad (aclaramos por estar pendiente de resolución judicial según declaración)
- 2 rechazos de Recursos de Reconsideración (Ex asesora letrada y Secretaria)
- 1 (Res. 100/18) Revocación por contrario imperio de resolución de observación y rechazo N° 89 la cual se trataba de contratación directa sin cumplir la Ord. 2207/09 y su modific.

1°-Resolución Visado Final N° 184/19 de Observación Pago N°00000174/2019, de fecha 10/05/19, relacionado con las Órdenes de Pago N°00001551/19 y N°00001552/19, por la Suma de Pesos cuarenta y tres mil trescientos veintidós con cincuenta y siete centavos (**\$ 43.322,57**), siendo el beneficiario The Walt Disney Company S.A Argentina, C.U.I.T. N° 30-63984459-1, por carecer de firma que exteriorice la aceptación del tercero beneficiario.

2°- Resolución N° Visado Final 2018: OBSERVESE el PAGO N° 00000185/2018, por estar el mismo **ejecutado con fecha 02/02/2018, antes del visado previo** por parte de este cuerpo de la

orden de pago N° 00000316/2018, orden la cual fue visada a pagar preventivamente por este cuerpo el pasado 21/02/2018, **por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$250.000)**, siendo el beneficiario Garay Jorge Eduardo, CUIT....., el cual se realizó en incumplimiento de lo dispuesto en el art.84 incisos 2 y 3 de la LOM, debiendo darse cumplimiento al inciso 4 de la misma norma.

3°- Resolución N° 31 de fecha 29/4/19: OBSERVA las Ordenes de Pago N° 1340/2019 y N° 1355/2019 de fecha **10/04/2019**, Beneficiario es SINSA SRL, C.U.I.T. N° ....., por la Suma Total de Pesos **CIENTO OCHO MIL SETENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$108.079,12)**, originado en Facturas varias correspondientes al mes de marzo de 2019; debido a que este cuerpo detecta comprobantes no fiscalmente validos e incoherentes en fechas (**documentación que no constituyen remitos formales que datan desde agosto 2018 hasta diciembre de 2018 cuyas notas de pedido corresponden a marzo 2019**) que no comprueben efectivamente la entrega de la mercadería. Del análisis de las mismas se verifica extemporaneidad entre los pedidos y las fechas de las facturas, sin estar avalado por ningún instrumento (decreto) que justifique dicha situación, lo cual impide el debido control del gasto por parte de este cuerpo.

La observación se insiste por **Decreto N° 111/19 de fecha 03/05/19**, fundamentando que los gastos (provisión de mercadería) se realizaron al Hospital Municipal y el Hogar de Ancianos y Discapacitados durante los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, sin aclarar los motivos de las incoherencias e irregularidades advertidas por el Tribunal. Dicho decreto, según su publicación en el Boletín Oficial, solo ha sido firmado por el Intendente y refrendado por el Secretario de Gobierno y no por el resto de los Secretarios como exige el art.84 inciso 2 de la LOM (deberá cotejarse con instrumento papel).

Que vinculado a la misma empresa y uno de los destinatarios de los gastos se dicta el **Decreto N° 113/19 de fecha 6/5/19**, por gastos de provisión de mercadería al Hogar de Ancianos y Discapacitados y Sala Cuna, las que se suministraron, según el acto administrativo, con fecha **junio, julio, agosto y octubre 2018, enero, febrero y marzo 2019**, por la Suma de \$81.482,69. El decreto es firmado por el Intendente Gabriel Buffoni, refrendan el Secretario de Gobierno Claudio Maza y la Secretaria de Desarrollo Social, Patricia Quevedo.

Se advierten los siguientes cuestionamientos: En primer lugar que algunos de ellos son gastos del ejercicio presupuestario 2018 y no se fundamenta si el mismo se rindió como deuda de ejercicios anteriores, resulta extemporánea la rendición del gasto, lo cual acredita no haber cumplido con el procedimiento previo para que el gasto sea legal(compromiso, afectación, etc.), ya que percibir provisión de mercadería 6, 5 y 4 meses antes de terminar el ejercicio fiscal sin los comprobantes vigentes en dichas fechas y generar la orden de pago tres meses después del ejercicio siguiente, sumado a que no se mencionan las fechas de las facturas y que se debe considerar como dato que el 10 de abril de 2019 se celebraron las elecciones de autoridades, justamente en el mes o mes anterior a rendir el gasto.

Si bien no se puede afirmar que el destino haya sido para fines de campaña, la suma de irregularidades, tornan al gasto de origen dudoso y deberá investigarse por quien corresponda, a los fines de determinar si la causa del gasto es legal.

4°- Resolución N°58/19 de fecha 29/7/2019: Se observan las Ordenes de Pago N°2341/2019 de fecha 22/07/2019 y N° 2363/2019 de fecha 23/07/2019, cuyo Beneficiario es SINSa SRL, por la Suma Total de pesos cuatro mil novecientos cincuenta y cinco (\$4955) y pesos cinco mil trescientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$5347,50) respectivamente., por considerar que *siendo finalidad y obligación del Tribunal de Cuentas controlar la legalidad del gasto público, lo cual incluye el plexo normativo nacional, provincial y municipal, que repercute en la regularidad del gasto y esto incluye los intervinientes en la contratación pública y proveedores estatales...*;

*“... Que en el marco del control y visación previa, este cuerpo se reserva y ejerce la facultad sobre control de los comprobantes remitidos al mismo, y debido a esto se detectaron irregularidades en la documentación respaldatoria que verifique la entrega de la mercadería en cuestión.*

*Que cabe destacar que la irregularidad en la utilización de documentación fiscalmente no válida del proveedor mencionado se ha verificado en reiteradas ocasiones por este cuerpo, emitiendo en su momento las observaciones correspondientes, y resulta necesario insistir a quienes corresponda en el ejercicio del control previo a remitirle a este tribunal de la documentación de las operaciones...”*

5°- Resolución N° 44: **"OBSÉRVESE** la Ordenes de Pago N° 1850/2019 de fecha 28/05/2019, cuyo Beneficiario es Brassiolo Luis Daniel, por la Suma Total de pesos Cuatro mil trescientos (\$ 4300), originado en Factura n° 0001-00000615 de fecha 24/01/2019, donde las partes intervinientes son Municipalidad y la Dra. Campastro, en concepto de Acto Otorgamiento de poder General para actuación en juicios, refrendada por el Sr Secretario de Gobierno Claudio J.M Maza; debido a que este cuerpo **detecta incoherencia entre las fechas** de la nota de pedido N°50171, refrendada por el Secretario de Gobierno Claudio J.M Maza y Carlos O. Pelliza y la facturación, ambas datadas el 24/01/2019, pero el formulario “nota de pedido y provisión” tiene fecha de impresión 15/03/2019 (tirada de impresión que abarca la numeración del 49501 al 52000), **lo que evidenciaría que se utilizó indebidamente un talonario que no corresponde con la correlatividad exigida.**

Del análisis de estas se verifica extemporaneidad entre la fecha de impresión del talonario “nota de pedido y provisión” y la fecha de la factura, sin estar avalado por ningún instrumento (decreto) que justifique dicha situación, lo cual impide el debido control del gasto por parte de este cuerpo."

6°- Resolución N° 88/18: Observan Ordenes de Pago de EMOSS por la suma total de Pesos Ciento Veintiséis Mil Ciento Diecisiete con treinta y cinco centavos (\$126.117,35) por superar la contratación directa y ser la compra de un mismo objeto.

7°- Resolución N° 83 de fecha 01/8/18: Se observa Ordenes de Pago por Pesos Trescientos Catorce Mil Trescientos Treinta y Nueve con sesenta centavos (\$314.379,60) por no cumplir con la Ordenanza de Contratación vigente N° 2207/09 y su modif. Ord.2852/18.

8°- Resolución N° 89 de fecha 08/8/18: Ratifica Rechazo y Observaciones de la Resolución N° 83 que fuera insistida por Decreto N° 213/18 con acuerdo de Secretarios, fundamentado en la urgencia, pero sin acreditar los extremos de la misma, ni justificar la falta de comprobante que reúnan los requisitos de las resoluciones de AFIP sobre comprobantes fiscales. Estas resoluciones fueron revocadas por contrario imperio por **Resolución N° 100/18 de fecha 05/09/2018**.

9°-Resoluciones Observación y Rechazo Contrato y ejecución de Gastos Miguel Angel Del Pino (corresponde estas observaciones tanto para el período de Gabriel Buffoni, como de Gabriela Negri, ya que son los funcionarios que firman el contrato y los actos administrativos relativos al gasto-compromiso, orden de pago y pago ejecutado)

- a) Resolución N° 007/18 de fecha 17/01/18: Observación del Compromiso de Pago N° 00000002/2018 por la **Suma de \$ 90.000** y Orden de Pago N° 00000101/2018 por la suma de \$ 30.000. Motivo de observación que el **contrato 031-18** de fecha **30 de noviembre de 2017**, por el cual se contrata a Miguel Ángel Del Pino para asesoramiento técnico y económico a la Secretaria de Turismo, siendo el contrato suscripto y sellados por Gabriel Buffoni en su calidad de Intendente y María Gabriela Negri en su calidad de Secretaria de Gobierno, cuando en esa fecha aún no había sido electo como intendente el Sr. Buffoni, sino que la intendencia estaba a cargo de la Sra. María Gabriela Negri, quien asume como Secretaria de Gobierno con fecha 14/12/2017 por Decreto N° 272/17 conjuntamente con Gabriel Buffoni como Intendente. Por lo cual el instrumento adolece de dos vicios graves, uno la falta de competencia al celebrarse y el otro es la posible falsedad de su contenido, ya que incluso el Contrato esta numerado en el año 2018.
- b) Resolución N° 21/18: Observa la Orden de Pago N° 0000511/2018 por \$30.000, por persistir las observaciones de la Res. N° 007/18.
- c) Resolución N° 32/18: **Observa y Rechaza el Pago** N° 00000116/2018, de fecha **23/1/2018** **y recibo de pago de fecha 8/1/2018** por \$30.000, por haberse pagado estando observada la contratación.
- d) Resolución N° 34/18: Observa la Orden de Pago N° 00001044/2018 por \$30.000, por persistir el mismo contrato y las observaciones de las resoluciones anteriores.

Todas las resoluciones de observación fueron remitidas al Concejo Deliberante por aplicación del art. 84 inc. 2 y 4 de la LOM, las cuales pese a no haberse dado tratamiento y solo lectura, fueron uno de los elementos de pruebas de la denuncia penal incoada por los Ediles Rordríguez y Bandini, contra los funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.

En la contratación observada por el Tribunal de Cuentas y del contenido del propio contrato, debemos considerar al vicio dentro de aquellos que afectan el elemento subjetivo, como es la "Incompetencia". La competencia sigue constituyendo el basamento donde se apoya la actuación de los sujetos y órganos administrativos.

Para determinar el tipo de invalidez (absoluta o relativa) que afecta a un acto viciado de incompetencia, debe acudir a la clasificación que subdivide la competencia en relación con los aspectos en que ella se presenta (es decir, en razón del territorio, de la materia, del tiempo y del grado) y luego, vincular el grado de violación del ordenamiento jurídico con el criterio que preside la principal clasificación de la invalidez, que como ya se ha visto, se basa en la gravedad del vicio.

Podemos concluir que las partes contratantes (funcionarios) no tenían competencia para contratar por lo cual estamos ante un supuesto de simulación. Y, ¿y cuando hay simulación?

El nuevo Cód. Civ. y Com. utiliza, en el art. 333, una definición de tipo descriptivo para referir las distintas situaciones que configuran la simulación, expresando que ella tiene lugar "*cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquéllas para quienes en realidad se constituyen o transmiten*".

En el acto simulado, hay falta de correspondencia entre la declaración y la real o efectiva voluntad, sin configurarse un vicio en la determinación volitiva, que permanece encubierta.

Por lo que cabe concluir en la nulidad absoluta de la contratación y por ende de los pagos efectuados.

En relación al resto de resoluciones informadas por el Tribunal de Cuentas, solo analizaron algunas observaciones, por cuanto el número de observaciones es abundante, muchas de ellas vinculadas a falta de cumplimiento de los requisitos formales de contratación, falta de cumplimiento de los contratados en sus obligaciones fiscales (falta de CAI actualizado, falta de factura electrónica, etc.), etc.

#### **D.4- Gestión Intendente Interino Marcelo Rodríguez (05/6/19-12/12/19 según As.Ts.-seis meses):**

Se analizará al final de este punto algunas de las observaciones y rechazos que se estiman relevantes en relación a la deuda:

- 43 observaciones
- 4 contrataciones del TC (1 es renovación)
- 1 dictamen ejercicio 2018
- 7 visados bajo reserva. Implica que se insistió en el Pago y el TC no estaba de acuerdo. En cumplimiento del art. 84 inc. 2, se supone fue al Concejo Deliberante.
- 32 visados final 2018
- 12 visados finales 2019. Hay que distinguir visados finales 2019 período G. Buffoni y M. Rodríguez.
  - Período G. Buffoni: **1** observación (contiene varias O.P. o Pagos) y **2** visados sin observación(contiene varias O.P. y Pagos.
  - Período M. Rodríguez hasta noviembre 2019: **5** observaciones (contiene varias O.P. o Pagos)

1º. Resolución N° 178: "OBSERVESE La Orden de Pago N° 000003656/2019 de fecha 03/12/2019, la cual se presenta para el visado el día 04 de Diciembre de 2019, vinculado al Contrato N° 378-19 de fecha treinta de noviembre de 2019, cuyo beneficiario es González María Soledad, y por un total de pesos treinta y dos mil quinientos (\$32500), en los términos del art. 84 inc. 2 de la Ley N° 8102, por ser el certificado de obra adjunto insuficiente e incoherente con la locación de la profesional. **(FUENTE PLAZA)**"

2º- Resolución N° 176: OBSÉRVESE La Orden de Pago N°3417/2019 de fecha 13/11/2019, cuyo beneficiario es González Norma Edith, por un total de pesos Siete Mil (\$7000), sobre las facturas 0002-00000010 y 0002-00000005, ambas de fecha del pasado 31/10/2019, debido a que bajo el contrato 298-19 de fecha 28 de Agosto de 2019 se establece la suma mensual de \$4000 por mes, y tanto la factura referida como la 0002-00000007 describen facturación del mes de Octubre.

3º- Resolución N° 167: Vísese con Reserva la orden de pago N° 3213/2019, cuyo beneficiario es Arias Victor Manuel, cuit 20-22422000-7, por la suma de pesos noventa y tres mil ciento cuarenta y tres con ochenta centavos (**\$93.143,80**), **por carecer la referida adquisición de los 3 presupuestos requeridos por la ordenanza 2207/09 en su artículo 29 inciso 2, y considerar al decreto de insistencia 297/19 no pertinente. Se había observado por Res. 157/19.**

4º- Resolución N° 123: Observación de la Orden de Pago N° 3209/2019 de fecha 25/10/2019, por la Suma Total de pesos Diecinueve Mil cuarenta y cuatro con dos centavos (\$19044,02), cuyo concepto es "Fondo Fijo Secretaria de Gobierno", debido a que este cuerpo detecta que la facturación

expresada anteriormente no se hizo correctamente, o bien no constituye un pago de un servicio correspondiente a la municipalidad de capilla del monte.

5°- Resolución 104: Visado bajo reserva , Orden de Pago N°2816/19 de fecha 27/9/19, por la suma de Pesos Veinte Mil (\$20.000), observado por Res. 93/19.

6°- Resolución N° 97: **OBSÉRVESE** La Orden de Pago N° 00002740/2019, cuyo beneficiario es Hospital Dr. Oscar Américo Luqui, de fecha **09/09/2019**, por la Suma de Pesos doce veinticuatro mil novecientos noventa y siete (**\$ 24997**), cuyo concepto es “PLAN SUMAR MAYO 2019” vinculada a la facturas : N° 0002-00000075 de fecha 15/08/2019, por un total de pesos mil doscientos (**\$1200**), 0004-00000109 por un total de pesos veintiún mil setecientos noventa y siete de fecha 27/05/2019, factura N° 0005-00002112 de fecha 15/08/2019 por un total de pesos mil sesenta (**\$1060**) de fecha 15/08/2019, factura 0003-00011454 por pesos trescientos quince (**\$315**), factura 0002-00000038 por un total de pesos quinientos sesenta (**\$560**) de fecha 20/08/2019, por solicitar este cuerpo decreto aclaratorio en relación a la nota suscripta el 22/08/2019 por Agentes Municipales, y dado que se verifica la no relación de la orden de pago en cuestión con la descripción en su concepto “Plan Sumar Mayo 2019” **debido a que la facturación que conforma el expediente no está incluida en la respectiva rendición.**

7°- Resolución 84: Vísese con Reserva La orden de pago N° 2588/2019, por el importe de pesos ciento setenta y ocho mil ciento setenta y siete cuyo beneficiario es .....C.U.I.T. por la suma de **Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y siete (\$178.177,69)**, correspondiente a las facturas ; 0006-00001884, 0006-00001885, 0006-00001880 y 0006-00001879, por carecer la referida adquisición de los 3 presupuestos requeridos por la ordenanza 2207/09 en su artículo 29 inciso 2. (s/resolución 76).

Varias observaciones se realizan por carecer de contratos, actos administrativos y/o equivalente, ordenando pagar diferentes sumas de dinero, desde montos de \$1.600 a \$30.000, prueba de ello son por ejemplo las Resoluciones Nro. 86, 107,108,109, 110, 111, 112, 113, etc.

Se podrían seguir citando observaciones y sus motivos, pero se seleccionaron algunas como muestra de las irregularidades observadas por parte del órgano de control del gasto público, el Tribunal de Cuentas Municipal.

Como conclusión de este punto, en donde de las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas se advierte reiterado incumplimiento en los procedimientos de la contratación pública, debemos decir que la Corte Nacional ha sostenido en relación con la formación de los contratos administrativos que el principio de la autonomía de la voluntad de las partes se relativiza en el ámbito de los contratos administrativos, pues aquella está subordinada a una legalidad imperante, lo que

limita del sujeto persona la posibilidad de pactar libremente las cláusulas del mismo o las condiciones.

En relación con las observaciones a la Ordenanza de Contratación N°2207/09 y sus modif., realizando compras por medio de contratación directa cuando correspondía el concurso de precios u otros, sin haber fundamentado justificado para aplicar el régimen de excepción, atenta contra los principios que rigen la contratación pública. “Los contratos públicos están sujetos a formalidades preestablecidas y contenidos impuestos por normas que prevalecen sobre lo dispuesto en los pliegos, lo que desplaza la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes”<sup>iii</sup>

De ese modo, el ámbito del principio de libre contratación queda limitado —en líneas generales— a los supuestos en que la decisión para el apartamiento se funda debida y suficientemente en la inviabilidad e inconveniencia de la concurrencia.

Al promover la concurrencia del mayor número posible de ofertas<sup>iv</sup>, la Administración persigue la obtención de un menor precio (principio de eficiencia) o un procedimiento que asegure la realización de la obra en el tiempo que demanda la necesidad pública (principio de eficacia), lo que no impide la observancia armónica de los principios de informalismo e igualdad<sup>v</sup>, salvo la configuración de las circunstancias que justifican la libre elección del contratista<sup>vi</sup>.

Principio de eficiencia “*el costo de los mecanismos estatales que inciden artificialmente sobre el mercado termina siendo pagado por la propia comunidad, sobre cuyos miembros recaen los efectos nocivos de una economía ineficiente*”<sup>vii</sup>. Ello resulta aplicable a la economía de los contratos administrativos. En otras palabras, las ineficiencias en el contrato que concluya la Administración deben ser evitadas a toda costa en salvaguarda de los intereses de la ciudadanía.

En forma adecuada, la ley 24.156 a nivel nacional, establece que uno de sus objetivos consiste en “*garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*”, dichos principios resultan aplicables da nivel local, e la interpretación armónica de la ley 8102 en sus artículo 66, 77 y la remisión supletoria a la ley N° 10.155 de la Provincia.

Como principios de la Contratación Pública, partiendo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Provincial, podemos citar:

Principio de responsabilidad: El principio de responsabilidad, en la gestión de las contrataciones, encuentra asidero en la ley. Como destaca la Corte Suprema— *que “si bien puede resultar indiferente a la ley el modo en que los particulares arreglan sus propios negocios, no resulta indiferente la manera en que los funcionarios administran los asuntos públicos*”<sup>viii</sup>

**D.1- Análisis de hechos irregulares en el Tribunal de Cuentas que pueden evidenciar irregularidades graves en el órgano de control del gasto público (por ej. actas adulteradas, dictamen no definitivo)**

Como resultado de la entrevista al Sr. Alejandro Santiago Arenas Diez, como ex vocal del Tribunal de Cuentas en el período investigado, manifestó y acompañó prueba como respaldo, de las irregularidades que se dieron en el Tribunal de Cuentas. Informa que durante la gestión de Gustavo Sez, las observaciones fueron porque no se había descontado los aportes de los empleados a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, que no hubo muchas observaciones en general.

En relación a las gestiones siguientes gestiones municipales de María Gabriela Negri y Gabriel Eduardo Buffoni, informó en general sobre la gran cantidad de observaciones; informó sobre el informe de la cuenta 2018, donde él realizó una disidencia como Tribuno al dictamen del Tribunal de Cuentas, el cual fue rechazado conjuntamente con la Cuenta General del Ejercicio, por parte del Concejo Deliberante; informó que el Departamento Ejecutivo Municipal regularmente no contestaban las notas de pedidos de informes, por ejemplo las vinculadas a la Procuradora María Eugenia Maza, sobre el inventario de bienes muebles o documentación para analizar los gastos, etc..

Con relación al funcionamiento propio del Tribunal de Cuentas, informó sobre la adulteración de actas y otras irregularidades que oportunamente puso en conocimiento del Concejo Deliberante y que acredita con la copia documental que paso a analizar:

Con fecha diciembre de 2018, luego de notas intercambiadas en el ámbito del Tribunal de Cuentas con el entonces Presidente Oscar Font y la Vocal Luciana Gómez Cragnolini, presentó nota al Concejo Deliberante a los fines de que tomen conocimiento y ejerzan las atribuciones que por LOM le correspondían.

Denuncia como faltas graves del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, Sr. Oscar Font y de la Vicepresidente Primera Sra. Luciana Gómez Cragnolini, la adulteración del Acta de fecha 29 de agosto de 2018, N° 2550/18, la cual fue suscripta por el Presidente Oscar Font y el Vocal Arenas Diez, pero no por la Vocal Luciana Gómez Cragnolini, la cual se retiró antes de terminar la sesión y de la cual conservaba un ejemplar original.

En su nota informa que en la sesión siguiente se modificó la hora de sesión (fijada por Resolución N° 125/17) sin comunicarle, por lo cual se realizó la misma sin su presencia.

Dice que presentó una nota comunicando que se había presentado, posteriormente el día 11 de setiembre, presentó nota solicitando que: *“... procedan a ratificar o rectificar el día y hora de sesión ordinaria fijada por Acta N° 2493/17 y Resolución N° 125/17, atento lo establecido en los arts. 6, 7, 8 11 y ccs. del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas-Resolución N° 10/18. Todo ello bajo apercibimiento de plantear conflicto interno de poderes en los términos del art.128 y ccs. de la Ley N° 8102.”*

Que ante ello en la sesión del día 12 del mismo mes, el Sr. Presidente y la Vocal, le hacen entrega de una nota, afirmando que en sesión del día 22 de agosto de 2018 se había *“resuelto”* el cambio de horario, lo cual no resultaba veraz, ya que *“NO CONSTA”* en acta (parr.3ro) y agregan

falazmente en dicha nota (párrafo 2do.), **que estuvo ausente el día 29 de agosto de 2018, cuando según Acta N° 2550/18, consta mi presencia.**

Sigue diciendo que lo que resulta de mayor gravedad, es la falsedad que se desprende no solo de la afirmación de que no estuvo presente en la sesión del día 29/08/2018, sino que afirman que en dicha sesión se dictó la Resolución N° 95/18 fijando el nuevo horario, todo lo cual se expone en el Acta N° 2551/18 del día 05/09/2018, (en la que no estaba presente por el cambio de horario sin comunicar) la cual reviste el carácter de instrumento público. En dicho instrumento el Sr. Presidente Oscar Font y la Vocal Gómez Cragolini, (que se acompaña en copia a esta Comisión) evidencian la adulteración de las actas denunciadas por el Vocal, como también el dictado falaz de actos administrativos, al decir estos que: *“Se procede a verificar el acta anterior (N° 2550/18) donde se dejó constancia del debate mantenido por los tres miembros de este Tribunal Municipal de Cuentas, respecto del cambio de horario de las sesiones de este Cuerpo, donde pese haber consensuado para los días miércoles a las 10:30hs en idéntica sede de este cuerpo a partir de la sesión siguiente según se refleja en la Resolución N° 95 de fecha 29/08/2018, llamativamente no se visualiza la firma del Sr. Vicepresidente primero, tampoco se visualiza la firma en ninguna de las resoluciones (archivadas en este recinto) aprobadas por este Cuerpo el pasado 29 de agosto de 2018 de ese día de sesión.”*

El Vocal en su nota, informa la falsedad de lo declarado por los Vocales, diciendo que: *“...la única resolución dictada el día 29/08/2018 fue la N° 94/18 por la cual se limita el Contrato de la Asesora Letrada, en la cual me excuse por estar vinculado personalmente con la Profesional (art. 15 del Reglamento Interno Res. N° 10/18), y es la que consta en el Acta N° 2550/18 la cual fue suscripta por mí. Esto acredita la segunda afirmación falsa, de que “NO SUSCRIBÍ EL ACTA DEL 29/08/2018”.*

Se debe destacar que el cambio de horario de sesión sin informar al vocal de la minoría, como el inicio del control de órdenes de pago sin su presencia, implicaron impedimento de control del gasto público por parte de la oposición-minoría, afectando el ejercicio de sus funciones (art. 78 y ccs. de la Ley 8102 y arts. 184, 183 y ccs. de la Constitución Provincial ).

Denuncia otras desprolijidades administrativas del Tribunal de Cuentas de esos últimos tiempos, que iban en contra del deber de publicidad de los actos administrativos y transparencia, por parte del responsable administrativo del Tribunal de Cuentas, que recae en el Sr Presidente, a saber:

**Informa que en el Contexto de la Denuncia Penal incoada por los Concejales Marcelo Rodríguez y María José Bandini en junio de 2018, se sucedieron los siguientes hechos:**

Que, al analizar la documentación presentada, resulta relevante advertir que del ACTA N° 2550/18 del 29/8/18 surge el requerimiento del Vocal Arenas Diez de la fotocopia de la carpeta enviada por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo solicitada según Acta N° 2549/18, en la se le manifiesta que estaba en poder del Asesor Contable Carlos Giraud. Esto se vincula con

lo declarado por la Ab. Mariela Amelia Batallini y la prueba acompañada, en relación a la Denuncia Penal presentada por los Concejales María José Bandini y Marcelo Rodríguez, contra el Ejecutivo Municipal, por el cual se requirió dictamen y/o informe al Tribunal de Cuentas, con fecha 19/6/18, ingresado con fecha 21/6/18.

Que, según declaraciones de la ex Asesora Letrada del Tribunal de Cuentas y prueba documental, con fecha 20/7/18 se remitió al Concejo, dictamen jurídico y no así el contable, por carecer de Asesora Contable, por la renuncia, en esa fecha de la Cra. Magdalena Aruj.

Que de la documentación se constata que la renuncia se realizó un mes después de haber renovado el contrato de locación de servicios con la profesional mencionada con fecha 01/7/18 y que se plasma en un acuerdo mutuo de extinción del contrato con el Presidente del Tribunal de Cuentas, Oscar Font, lo cual queda plasmado en la Resolución N° 87/18 de **8/8/18**. Todo ello se sucede en el contexto de la elaboración de los dictámenes requeridos.

Manifiesta que previamente a enviarse su dictamen al Concejo, la Asesora Letrada presento un dictamen “no definitivo”, del cual solo los vocales tenían un ejemplar con dicha leyenda.

Con fecha 20 de julio de 2018 se remitió con nota el dictamen definitivo, pero llamativamente al que se le dio lectura en el Concejo fue el “no definitivo”, por lo cual con fecha 27/7/18 se remitió nuevamente el dictamen definitivo con copias de notas y resoluciones requeridas.

Declara que previamente a presentar su dictamen fue presionada para apartarse, con la advertencia y/o amenaza de denunciarla por incompatibilidad por ser patrocinante del Sr. Luis María Fernández en un Amparo por Mora. Lo cual manifestó que dicha situación era de público conocimiento, porque fue puesto en conocimiento por escrito en el Concejo Deliberante, relata detalles de los hechos, menciona que tiene mensajes en el teléfono, etc.

Según sus declaraciones y la prueba aportada, la resolución de su contrato por las causas con la que se la amenazó, se concretan con la presentación de nota de fecha 02/08/2018, firmada por el Intendente Gabriel Buffoni y el Secretario de Gobierno Claudio Maza en el Concejo Deliberante denunciando la incompatibilidad y Resolución contractual por Res. N° 94/18 del Tribunal de Cuentas.

Que de la prueba presentada, surge como relevante la nota del DEM mencionada, en donde manifiestan expresamente que: “... *nuestro entender y el de nuestro asesor letrado, la actividad desplegada por la Abogada Mariela Amelia Batallini, al contraponerse con la legislación vigente, torna viciados, carentes de eficacia y nulos todos los actos y dictámenes que pudieran haber sido objeto de su autoría, como asimismo de las Resoluciones y Disposiciones varias emitidas con motivo de su asesoramiento al Tribunal de Cuentas, desde el momento en que se comenzó a cometer la falta, hasta el día de la fecha...*”. Este párrafo resulta de gravedad, no solo por ser improcedente el pedido de los funcionarios y los fundamentos esgrimidos, sino la intención de que el Concejo considere nulo el dictamen presentado y todas las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, que acreditan las irregularidades llevadas a cabo por la Administración Municipal, bajo la responsabilidad de los

funcionarios involucrados en los períodos cuestionados por su prestación de servicio. Todo ello en el contexto de la Denuncia Penal interpuesta por los concejales mencionados y que involucraba a los funcionarios actuantes, debido a graves irregularidades advertidas.

**E. Análisis sobre gastos comprometidos y/o ejecutados en incumplimiento de la Ordenanza de Presupuesto Municipal vigente a la fecha de su compromiso y/o ejecución.**

Según surge del Acta de Transferencia del Int. Interino, Marcelo Rodríguez al Intendente en funciones, Fabricio Díaz declara haber incurrido en gastos superando lo autorizado por el Concejo Deliberante por ordenanza de presupuesto.

Los montos declarados son:

- Doce Millones Seiscientos Mil Veinticuatro con Treinta y Nueve Centavos (\$12.600.024,39), correspondiente a haberes, aportes patronales, APROSS, Seguro de Vida, y otros).
- Tres Millones Catorce Mil Novecientos Diecisiete con Ochenta Centavos (\$3.014.917,80) en facturas sin imputar. Estos gastos no fueron imputados por carecer de autorización presupuestaria.

De lo informado en el Acta de Transferencia surge que la Suma de Quince Millones Seiscientos Catorce Mil Novecientos Cuarenta y Dos con Diecinueve Centavos (\$15.614.942,19) responden a gastos ejecutados y/o comprometidos sin disponer de autorización presupuestaria por parte del Concejo Deliberante.

**F-Análisis comparativo de informes documentados, actos administrativos del Departamento Ejecutivo Municipal, pedidos de informes y Ordenanzas Municipales.**

**F.1-Irregularidades advertidas y denuncias por Agente Municipal**

Por prueba documental presentada por entrevistados consta nota de renuncia e informe con respaldo documental de irregularidades de agente municipal, Sra. María Nemer, responsable temporal del área de Economía y Finanzas de **fecha 24 de junio 2019.**

Las graves irregularidades consisten en otras en:

- Talonarios de compra y provisión gestionados sin control, sin constatación de existencia de fondos, partidas o prioridades. Existencia de carga de combustible ilimitado, consentidas por los jefes de áreas.

*En relación a lo informado en este punto, los hechos se contradicen con las medidas recomendadas por el Ex Secretario de Economía y Finanzas, Franco Sebastianelli, por nota, informe*

y declaración de intervención del área dirigida al entonces Intendente Gabriel Buffoni, con fecha 13 de junio de 2018. La cual informa el estado del área y de las finanzas municipales.

*Citaremos textual solo alguno de sus párrafos, a los fines de tomar los datos relevantes al objeto de investigación, por cuanto se debe corroborar la coincidencia entre lo declarado y lo realmente realizado, que colocó al Municipio en un estado de crisis económica.*

*El presente informe fue preparado en base a la evaluación directa realizada, y observaciones realizadas y del relevamiento realizado conforme la asesoría contable y financiera efectuada, que anticipa muchas de las conclusiones confirmadas a partir de la reciente evaluación de la situación del área.. La cuestión del alumbrado público en relación a la deuda dolarizada por la provisión por parte de PET de luminarias a este municipio que incrementó sensiblemente la carga financiera de los pagos y cancelaciones...”*

*Que las circunstancias descriptas exigen adoptar medidas de extrema austeridad en el gasto público así como intensificar los mecanismos de recuperación de la deuda de los contribuyentes con el objeto de equilibrar las finanzas públicas...”; “...la persistencia de los atrasos sin regularizar del derivó en la decisión adoptada a través de la Secretaría de Gobierno de disponer el pedido de renuncia de la secretaria de Economía y Finanzas que me precedió y su inmediato reemplazo mediante la designación con la que fui honrado...”*

*Enumera en líneas generales los indicios de desorganización: ausencia de información confiable respecto del saldo del estado de los saldos bancarios; proyección de ingresos y egresos de corto y mediano plazo; situación de la emisión de los balances e informes de ejecución presupuestaria sin publicar correspondiente al cierre del ejercicio 2017; cierre del presupuesto reconducido por el periodo 31/12/2017 hasta la aprobación del presupuesto definitivo para el año 2018 y cierre contable de la presupuestaria de los meses posteriores de 2018; estados de las conciliaciones bancarias evidenciaban un importante retraso administrativo, falta de conciliaciones; diferencia de conciliación con los informes de disponibilidad, desajustes contables etcétera.*

Luego expone una serie de recomendaciones, siendo una de ellas la que se contradice con lo constatado un año después de su recomendación (se resalta la misma)

- Reorganizar nuevamente el área.
- Atender la gestión de recuperó de deudas fortaleciendo los procesos de determinación de deudas, reclamó en las distintas instancias seguimiento de las acciones de recuperó hasta la cobranza o procuración judicial.
- Declarar la intervención por el término de 90 días la Secretaría de Finanzas y Economía. *Esto se concretó por Decreto N° 148/18 de fecha 29/5/2021).*
- Implementar un programa de recuperó de deuda de contribuyentes morosos enumerando una serie de actividades y medidas a tomar.
- Reprogramación del pago de los compromisos pendientes con proveedores, establecer planes de pago conforme a las posibilidades financieras del municipio. Las deudas

legítimas con proveedores que mantengan tasas municipales impagas deberán ser compensadas hasta la regularización de las mismas.

- Disponer el pago de responsabilidad técnica y responsabilidad por tareas y funciones al personal afectado a la intervención sobre la base de entre un 10% y un 35% del sueldo básico de la gente, según el grado de responsabilidad que sobre el mismo recaiga conforme lo establecido el artículo 7 de la ordenanza de presupuesto. Suspensión de todas las horas extra de todas las áreas punto solamente se reconocerá el pago de aquellas horas extras programadas con autorización previa conjunta de la secretaria de Gobierno y de la intervención de Economía y Finanzas en base a razones fundadas que ameriten su realización.

*Entre otros puntos que se detallan en dicha nota y el Decreto Nro.148/18. Pero según surge de la información obtenida estas irregularidades no fueron subsanadas, las horas extras no se controlaban, como tampoco la reducción de los gastos públicos.*

- Falta de control de los bonos de contribución del Hospital Américo Luqui, los cuales fueron rendidos una sola vez en seis meses.
- Condonación de deudas del ciento por ciento (100%) del interés a contribuyentes, proveedores y empleados municipales, sin autorización legal que lo habilite.

*En relación a este punto debemos tener en consideración que el crédito público (recursos) es indisponible por el Estado, cuando su origen sea legítimo (no originado por actividad ilícita del estado), y ello surge del art. 71 de la Constitución Provincial, y solo por una norma emanada de un Cuerpo Legislativo podría condonarse los intereses, pero jamás el capital.*

*El caso denunciado por la agente en este punto, es concordante con lo planteado y la intimación presentada por la Concejala María José Bandini al Departamento Ejecutivo, **con fecha 10/06/2019**, a cargo del Intendente Interino Marcelo Rodríguez, poniendo en conocimiento la inconstitucionalidad de la Ordenanza de moratoria recién aprobada y cuya promulgación se encontraba pendiente, por la cual realiza la condonación del capital de los tributos, y haciéndole saber la responsabilidad que asumía en caso de no vetar la norma sancionada y aplicarla (art. 108, 109 de la Ley 8102 y art. 248 del Cód.Penal).*

*Que según surge del Boletín Oficial la Ordenanza cuestionada por la Concejala Bandini era la Ord. Nro. 2956/19 de fecha 06/06/2019 promulgada por Decreto nro. 140/19 de fecha **06/06/2019**, cuyo artículo cuestionado rezaba: “Artículo 4 ...a) PAGO DE CONTADO: **La deuda que sea cancelada en efectivo, gozará del beneficio de una condonación del 20% (Veinte por Ciento) del total del capital adeudado ...**”. Siendo modificada mediante Ordenanza nro. 2958/19 de fecha **12/06/2019**, promulgada por Decreto nro. 146/19 de fecha **12/06/2019***

*Lo cual, atento el informe presentado el **05 de junio de 2019**, dicha condonación se venía realizando antes de que la agente asumiera en el cargo. Con lo cual se deduce que ni siquiera se aplicaba una ordenanza vigente que posiblemente “justificaría” a los funcionarios responsables de*

*dicha disposición de los recursos públicos, más allá que los funcionarios deben respetar el marco de juridicidad, por ende la Constitución Provincial por encima de cualquier norma local, más cuando esta deviene en evidente inconstitucionalidad.*

*En caso de que estos datos sean verificados por una auditoría y/o investigación judicial, debemos tener en cuenta que el funcionario que aplica una norma inconstitucional habiendo tomado conocimiento de ello, no puede evadir su responsabilidad al aplicarla, por cuanto su deber es respetar el complejo de normas que rigen su función, y en respeto de la jerarquía normativa, al habersele puesto en conocimiento expreso de las normas constitucionales y la responsabilidad en virtud de los artículos 108, 109 y ccs. de la Ley N° 8102 y lo dispuesto por el artículo 248 del Código Penal – Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público. Aun más incurre en responsabilidad aquel funcionario que dispone o dispuso del crédito público (recursos) sin la debida autorización legal, causando un daño patrimonial a las rentas municipales. Alcanzando, por supuesto, a los funcionarios que le precedieron y que hayan realizado tales actos y/o autorizaciones. Atento a que el informe se labra analizando la modalidad en que se venía procediendo hasta la fecha de su renuncia, implica presuntamente que los hechos irregulares se iniciaron con anterioridad al cambio de autoridades, con la gestión del Intendente Gabriel Eduardo Buffoni y sus funcionarios.*

- *Faltante de órdenes de pago hasta el 05/06/2019 de ciento un (101) órdenes de pago del año **2017, casi el ciento por ciento (100%) abonadas**, con montos variados y montos relevante por ser de haberes de personal. Otras **pagadas sin visado del Tribunal de Cuentas**, y enumera las Ordenes de Pago N° 4393, 4925, 5233,5234 y 5235, todas desde octubre del año 2017.*

*Desde el año 2018 hasta la fecha del informe informa la existencia de cuatrocientos dieciocho ( **418**) órdenes de pago en las mismas condiciones, con montos considerables, vinculados al Festival Alienígena, Compra de Camiones, haberes, fondos fijos del Hospital.*

*En relación con este punto debemos vincularlo a lo declarado por funcionarios del Tribunal de Cuentas, que a su vez es coincidente con las observaciones y rechazos a causa de las irregularidades advertidas desde setiembre-octubre de 2017, sea en la etapa de control previo, concomitante o posterior (incisos 2, 3, 4 y ccs. del art.84 Ley N° 8102).*

*En cuanto a las órdenes de pago relativas a gastos, se debe concordar con lo reclamado por la Concejala María José Bandini por varias notas y pedidos de informes al Departamento Ejecutivo, por intermedio del Concejo Deliberante, siendo las primeras presentaciones realizadas conjuntamente con el Concejala Marcelo Rodríguez.*

*Los pedidos de informes, solo fueron cumplimentados de forma parcial por el Intendente Gabriel Buffoni, ante lo cual se reiteraron los pedidos con apoyo de otros miembros del Cuerpo, como la Concejala Dina Perla, incluso durante la gestión de Intendente Interino Marcelo Rodríguez, sin obtener respuesta alguna. Ya que la autorización legal del gasto destinado al Festival Alienígena*

*en el presupuesto, había sido \$ 1.300.000 y se superó en la suma estimada de Pesos Un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Dos, con Setenta y Nueve Centavos ( \$ 1.135.282,79), según informe presentado al Concejo Deliberante por el Intendente Gabriel Buffoni y se imputaron a diferentes partidas sin las compensaciones correspondientes, e incluso en partidas con objeto distinto a los comprobantes presentados.(Por ej. Partida 06.1.03.022 y 06.1.03.027).*

- **Retención de recursos:** Se informa que el porcentual del 2% sobre la tasa de la propiedad que abonan los contribuyentes y cuyo destino son los Bomberos de Capilla del Monte, se percibía y retenía, pero no se entregaba a los destinatarios. Al 05 de junio de 2019 la orden de pago N°1799/19 correspondiente al período enero, febrero y marzo 2019 no se había cancelado.

*Atento a lo informado, siendo datos registrables cotejados por la agente, se debe considerar que el dinero ingresado y retenido, el cual a su vez tiene partida específica y con orden de pago emitida, presenta el cuestionamiento del uso de dichos fondos que no pertenecen al Municipio, sino al Cuerpo de Bomberos, idéntico supuesto se presenta en los casos de retención de las cuotas alimentarias ordenadas judicialmente, los seguros de vida, etc.*

*También se observó estas acciones en relación con los honorarios de los procuradores fiscales, los cuales fueron percibidos por la Municipalidad y no fueron cancelados oportunamente, como tampoco imputados a la partida creada a tal fin, ya que al finalizar el ejercicio fiscal el dinero percibido no se encontraba reflejado en la partida correspondiente.*

- En la nota la agente con relación a las transferencias dice que hizo entrega al Intendente Interino Marcelo Rodríguez , un bibliorato obtenido del sistema, del cual se constata las siguientes anomalías: registración de transacciones fuera de período; falta de registración de operaciones, errores de registración, partidas presupuestarias insuficientes, falta de conciliación desde febrero a mayo de 2018; conciliaciones de diciembre 2017 y enero 2018 realizadas en marzo 2018, **las recaudaciones y pagos de diciembre de 2017 se registraron desde enero a mayo de 2018 cerrando forzosamente los balances con un 80% de las cuentas bancarias sin conciliar, etc.**
- Se informa que en el Acta de Transferencia que analiza la agente y coteja con los datos del sistema y documentación existente, se evidencian varias anomalías (el acta en cuestión es realizada con motivo de la entrega del Intendente Gabriel Buffoni al Intendente Interino Marcelo Rodríguez). Las inconsistencias, se presenta entre lo informado y detallado en cheques diferidos; en los detalles de saldos bancarios donde lo relevante es la falta de contabilización y conciliación entre los depósitos y extracciones de cuentas bancarias. Cita la Cuenta madre donde se ingresan fondos provinciales y fondos específicos,( Cuenta Corriente N° 300053/3), como por ejemplo PAICOR, FODEMEEP,FASAMU, FOMMEP y hasta la coparticipación , en la cual hay una suma de \$83.371.683,44 de depósitos no

conciliados y la suma de \$ 85.371.683,44 de extracciones no conciliadas, eso representa una diferencia de \$2.000.000 (aunque el informe dice \$2.371.683,43) sin asentar en el sistema.

En relación al FOMMEP se habían consumido los fondos en el año 2018 pero a junio de 2019 no se encontraba rendido, estando a cargo de la Obra (refacción de la Comisaría), el Arquitecto Carlos Edo( Secretario de Planeamiento de dichas gestiones

- Detalla deuda en haberes y remuneraciones de personal y planta política con detalle, para concluir con un dato relevante a los fines de la investigación:

***La deuda según transferencia es de \$ 27.847.499,19 y la deuda según sistema es de \$57.722.502,81.***

Esto último debe cotejarse con lo analizado desde el aspecto contable, las diferencias advertidas entre deuda declarada “como deuda”, la deuda real según las actas y las diferencias de deuda de Caja de Jubilaciones Retiros y Pensiones de la Provincia de Córdoba, deuda de cargas sociales, deuda no declarada en juicio,etc.

## **F.2-Rechazo Ejercicio 2018 por el Concejo Deliberante**

### Antecedentes

Con fecha 25 de marzo de 2019 el Departamento Ejecutivo Municipal presenta informe de cuenta anual 2018 al Tribunal de Cuentas según se desprende de la Resolución N°48 del 2019 dictada por dicho Órgano.

El Tribunal de Cuentas emite dictamen sobre la cuenta de inversión por medio de la resolución antes citada, resolviendo en base a sus consideraciones, la aprobación del ejercicio por el voto afirmativo del Vocal Oscar Alfredo Font y Luciana Gómez Cragolini, por cuanto de lo analizado consideran que la Cuenta General del Ejercicio 2018 es consistente con las registraciones analizadas.

El dictamen incorpora la disidencia del Vocal Alejandro Santiago Arenas Diez, cuyos fundamentos básicamente son: No presentar dictamen de asesoría letrada sobre estado de juicios; omisión del dictamen del Tribunal de Cuentas, de más 60 observaciones y/o rechazos, todos por diversas irregularidades y muchas con importante incidencia económica y grave irregularidad y cita ejemplos; fundamenta la disidencia en que la Cuenta de Inversión informa una deuda de más de nueve millones y según acta de transferencia la deuda informada es de más treinta y nueve millones, por lo cual no resiste lógica alguna que el Municipio haya adquirido una deuda de Treinta Millones en menos de seis meses de 2019 ( se entiende por acta de transferencia la del Intendente Gabriel Buffoni al Interino Marcelo Rodríguez); por la prueba presentada a instancia del pedido de dictámenes jurídico-contable al Tribunal de Cuentas por la denuncia de los Concejales Marcelo Rodríguez y María José Bandini, de las cuales consta irregularidades en la registración de cheques, imputación de fondos, uso de fondos específicos a destinos contrarios, no haber sometido al control

posterior la mayoría de las órdenes de pago, irregularidades informadas por la asesoría letrada de la EMOSS que terminara en su resolución contractual, etc.

Rechazo por el Concejo Deliberante: En base a los antecedentes citados y otros fundamentos, el Concejo Deliberante procedió al rechazo de ejercicio 2018 por medio de Resolución N° 3720/2019

### **F.3-Festival Alienígena 2018**

Se presentaron como prueba varios pedidos de informes por parte de la Concejal María José Bandini , algunas conjuntamente con otros integrantes de su bloque partidario, e informe presentado por el Ex Intendente Gabriel Eduardo Buffoni.

En las diferentes notas se requiere detalle de los gastos ejecutados por cuanto lo informado y la documental obtenida superaba en demasía el monto autorizado por la Ordenanza de Presupuesto.

Del informe presentado por Ex Intendente Gabriel Eduardo Buffoni al Concejo Deliberante, surge un **Total de Erogaciones de Pesos Dos Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete con Veintinueve Centavos (\$ 2.276.747.747,29), con una facturación pendiente de imputación en el sistema de Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Treinta y Cinco con Cincuenta Centavos ( \$ 158.535,50).**

#### **Presupuesto aprobado por ordenanza Pesos Un Millón Trescientos (\$ 1.300.000)**

Según notas presentadas hasta julio de 2019 no fue informado el total de gastos efectivamente ejecutado por el Festival Alienígena.

Otro hecho de gravedad relacionado a gastos vinculados al Festival Alienígena que obtuvo trascendencia pública, y que fuera puesto en conocimiento del Concejo Deliberante oficialmente por la Concejal María José Bandini. El mismo consiste en una nota de **fecha 20 de setiembre de 2018**, suscripta por el Ex Intendente Gabriel E. Buffoni, dirigida al ex Subsecretario de Turismo Luis Bustos, por la cual le ordena abstenerse de realizar gastos sin autorización de su superior, surgiendo de la misma el reconocimiento de gastos, y expresamente dice *“Me dirijo a Ud. en relación de facturas presentadas y firmadas de su puño y letra, que corresponde a eventos realizados en los meses de Febrero, Marzo y Abril, la mayoría en referencia del Festival Alienígena.*

*Que, en dicha documentación, se observan diferentes facturas con descripción del mismo trabajo y por el mismo monto de pesos, careciendo las mismas de Ordenes de Provisión respaldatoria del momento y fecha, como así también de la firma del Secretario de Turismo que avale tal pedido y además de un talonario de provisión, destinado a la Secretaría de Turismo que se está dando uso actualmente ...”, y por último intima a que se abstenga de tales actos.*

Por dicha prueba surge que un funcionario del Estado Municipal, realizaba gastos imputados a un festival con posterioridad al evento, con duplicación de la causa del gasto (trabajo y monto), sin que dicho funcionario fuera apartado o los gastos desconocidos por la evidente ilegalidad de la causa,

lo cual resulta una obligación de los funcionarios, ante la presencia de gastos ilegítimos y por ende fraudulentos.

**G. Comparación de incremento de gastos por creación de cargos políticos creados y contratados por gestión.**

**G.1- Incremento Planta Política:**

Por Decreto N° 133/17 de fecha 01/08/2017, Gustavo Sez representa la Organización de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, (el cual es resorte exclusivo del Ejecutivo (art. 47 de la LOM) y si bien debe ser aprobada por Ordenanza que no me consta si se aprobó, las mismas estaba compuestas por :

- Secretario de Gobierno
- Secretaria de Ambiente
- Secretaria de Obras y Servicios Públicos
- Secretaria de Planeamiento
- Secretaría de Economía y Finanzas
- Secretaria de Salud
- Secretaria de Desarrollo Social,
- Secretaria de Turismo
- Secretaria de Cultura y Educación

Mientras que por Ordenanza N°2847/18 se incrementan los cargos políticos del Ejecutivo a los antes mencionados, lo cual implican remuneraciones de cargos jerárquicos, y los cargos creados en la gestión Gabriel Buffoni son:

- Secretaria de Prensa
- Subsecretaria de Gobierno
- Subsecretaria de Turismo
- Subsecretaria de Cultura
- Subsecretaria de Deportes
- Subsecretaria de Salud
- Subsecretaria de Servicios Públicos.

Por lo cual se crearon siete(7) subsecretarías.

**G.2- Incremento Contratados, pase a Planta Permanentes y Re-categorizaciones por Gestión:**

DECRETOS	FECHAS	CONTRATOS	SECRETARI A	PERÍODO
140	12/12/2015	1	Sec. Gob.	Gustavo Sez
141	12/12/2015	8	Secretarías y subsecretarías	Gustavo Sez
044	15/04/2016	1	Hernandez	Gustavo Sez
059	31/05/2016	1	Varia	Gustavo Sez
076	01/07/2016	1	Dir. Hospital	Gustavo Sez
079	07/07/2016	1	Patricia Sosa	Gustavo Sez
083	15/07/2016	1	Nemer	Gustavo Sez
084	15/07/2016	1	Zanotti	Gustavo Sez
085	15/07/2016	1	Negri	Gustavo Sez

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

087	15/07/2016	1	Languasco	Gustavo Sez
105	NO EXISTE			
126	26/10/2016	1	Sagradín	Gustavo Sez
<b>140 al 144</b>	<b>NO SE VEN</b>			
145	01/12/2016	1	Zanotti	Gustavo Sez
154	15/12/2016	1	Tuzio Pineda	Gustavo Sez
022	06/02/2017	1	Quevedo	Gustavo Sez
<b>041 al 044</b>	<b>NO EXISTEN</b>			
053	17/04/2017	1	Bruzzone	Gustavo Sez
<b>067 y 068</b>	<b>NO EXISTEN</b>			
078	19/05/2017	1	Romero	Gustavo Sez
<b>103</b>	<b>NO EXISTE</b>			
146	22/08/2017	contratación de vehículo a particulares	No es contratación de personal.	Gustavo Sez
<b>SUBTOTAL G.SEZ</b>		<b>23</b>		
170	NO EXISTE			
172	15/09/2017	1	M.Nemer	Gabriela Negri
174	18/09/2017	1	Buffoni	Gabriela Negri
176	18/09/2017	1	De Oracio Secre Finanzas	Gabriela Negri
179	19/09/2017	2	Santos y Fernandez	Gabriela Negri
186	27/09/2017	1	Buffoni Daniel	Gabriela Negri
188	02/10/2017	<b>32</b>	<b>Pasa Personal Contratado a Planta Perman.</b>	<b>Gabriela Negri</b>
190	04/10/2017	AUDITORIA SOLICITADA POR NEGRI		Gabriela Negri
226	07/11/2017	<b>1</b>	<b>Contrat. Cantante JAIRO</b>	<b>Gabriela Negri</b>
238	22/11/2017	1	Artesano llavero para Jairo	Gabriela Negri
241	23/11/2017	7	Artistas locales	Gabriela Negri
245	23/11/2017	1	Cepeda Prensa y difusión	Gabriela Negri
252	27/11/2017	1	Kahlow asistencia técnica	Gabriela Negri
261	04/12/2017	1	Zanotti Diego	Gabriela Negri

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

<b>263</b>	<b>06/11/2017 Decreto de numero posterior y de fecha anterior al 261</b>	2	Reparto cedulones	Gabriela Negri
264	06/12/2017	1	Gastos Fitnes	Gabriela Negri
265	06/12/2017	1	Gastos Kung Fu	Gabriela Negri
269	11/12/2017	1	Artista Plástico	Gabriela Negri
<b>270</b>	<b>NO EXISTE</b>			
<b>SUBTOTAL M.G.NEGRI</b>		<b>60</b>	<b>Pase a Planta Permanente 32</b>	
273	14/12/2017	<b>9</b>	<b>Secretarias y Subsecretaria s</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
282	20/12/2017	<b>4</b>	<b>Secretarias y Subsecretaria s</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
007	08/01/2018	7	Artistas Locales	Gabriel Buffoni
013	10/01/2018	1	Diz Prensa	Gabriel Buffoni
014	10/01/2018	1	Designación Subsec.de Gob. Carlos Pelliza	Gabriel Buffoni
015	11/01/2018	1	Artista Local	Gabriel Buffoni
029	24/01/2018	6	Artistas Locales	Gabriel Buffoni
031	26/01/2018	3	Artistas Locales	Gabriel Buffoni
032	29/01/2018	1	La BARRA	Gabriel Buffoni
033	29/01/2018	1	Maquetas	Gabriel Buffoni
036	31/01/2018	1	DONALD	Gabriel Buffoni
040	02/02/2018	<b>22</b>	<b>Secretarias y Subsecretaria s</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
041	02/02/2018	1	Los TIPITOS	Gabriel Buffoni
042	02/02/2018	4	Sec. Salud	Gabriel Buffoni
043	05/02/2018	4	Artistas	Gabriel Buffoni
044	05/02/2018	<b>3</b>	<b>Sec. Ambiente</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

045	05/02/2018	7	<b>Artistas Fest. Alienígenas</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
046	06/02/2018	9	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
047	06/02/2018	1	Artista Local	Gabriel Buffoni
048	06/02/2018	3	<b>Laser – Iluminac.</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
049	06/02/2018	1	Dr. Varia-EMOSS	Gabriel Buffoni
050	06/02/2018	1	Dr. Catalano – EMOSS	Gabriel Buffoni
051	06/02/2018	1	Dra. Maza-EMOSS	Gabriel Buffoni
052	07/02/2018	1	Traslados Tipitos	Gabriel Buffoni
059	16/02/2018	1	Ilumi. Pantalla	Gabriel Buffoni
063	19/02/2018	10	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
069	26/02/2018	6	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
074	26/02/2018	1	Maza Sec. Gob	Gabriel Buffoni
075	26/02/2018	1	Zanotti	Gabriel Buffoni
081	06/03/2018	9	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
084	09/03/2018	1	Artistas Locales	Gabriel Buffoni
085	09/03/2018	5	Secretarias y Subsecretarias	Gabriel Buffoni
088	13/03/2018	1	Dr. Hernandez	Gabriel Buffoni
093	16/03/2018	15	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
094	NO EXISTE			
095	19/03/2018	21	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
097	22/03/2018	1	Secr. Turismo	Gabriel Buffoni
099	23/03/2018	4	Artistas Semana Santa	Gabriel Buffoni
100	26/03/2018	8	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

108	09/04/2018	<b>11</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
109	16/04/2018	<b>16</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
115	20/04/2018	<b>12</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
117	23/04/2018	1	Sec. Finanzas	Gabriel Buffoni
126	07/05/2018	<b>12</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
128	09/05/2018	1	Zeug Turismo	Gabriel Buffoni
129	09/05/2018	<b>8</b>	<b>Sec. Desarrollo Social-Prensa</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
133	NO SE PUEDE VISUALIZAR			
141	16/05/2018	1	Artesano Señalador Juri	Gabriel Buffoni
145	24/05/2018	1	Secr. Planeam.	Gabriel Buffoni
149	29/05/2018	<b>8</b>	<b>Secretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
181	29/05/2018	1	Aguera Prensa	Gabriel Buffoni
180	28/06/2018 Dec. de Fecha Posterior al Dec. siguiente Numerado con el N° 181 que es de mayo		INSISTENCIA POR OBSERVACION AL TRIBUNAL DE CUENTAS	Acuerdo de ecretarios
182	29/06/2018			
183	29/06/2018	<b>17</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
184	29/06/2018	<b>38</b>	<b>Hospital y Enfermeria</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
191	04/07/2018	1	Grupo Musical Mágicas	Gabriel Buffoni
193	04/07/2018	1	Artista Ludueña	Gabriel Buffoni
198	11/07/2018	1	Revechi Finanzas	Gabriel Buffoni

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

200	04/07/2018	1	Aldo Guevara pintor	Gabriel Buffoni
207	19/07/2018	3	Reparto cedulones	Gabriel Buffoni
208	19/07/2018	1	Info Experto	Gabriel Buffoni
209	19/07/2018	1	Asesora Externa	Gabriel Buffoni
210	31/07/2018	<b>9</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
224	06/08/2018	1	Cine	Gabriel Buffoni
235	28/08/2018	1	Fox-Disney Peliculas cine	Gabriel Buffoni
237	28/08/2018	1	Dra. Moro Procuradora	Gabriel Buffoni
260	28/09/2018	<b>27 SIN FIRMA</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
261	28/09/2018	<b>6</b>	<b>Secretaria Salud</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
285	24/10/2018	1	Artista Peperina en Llamas	Gabriel Buffoni
287	<b>VACIO</b>			
288	31/10/2018	<b>9</b>	<b>Secretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
290	05/11/2018	<b>1 SIN FIRMA</b>	Arevalo	Gabriel Buffoni
292	06/11/2018	1	Arquitecto	Gabriel Buffoni
304	<b>22/11/2018</b>	<b>1</b>	<b>Duo Coplanacu</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
305	22/11/2018	1	Coorinador Unidad de Empleo	Gabriel Buffoni
311	26/11/2018	<b>1</b>	<b>Pase a Planta Permanente irregular/nula, en ppio. por estar prorrogada sin excep. por art. 14 de la Ord. de Presup. 2018 N° 2852/18 la Emergencia que lo prohíbe (art. 9° ord. 2392/12) en todos su términos s/</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>

			haber exceptuado modificación alguna	
313	28/11/2018	<b>1</b>	<b>Pase a Planta Permanente en ppio. irregular/nula</b> por estar prorrogada sin excep. por el art.14 de la Ord. de Presup. 2018 N° 2852/18 la Emergencia que lo prohíbe (art. 9° ord. <u>2392/12</u> ) en todos su términos s/ haber exceptuado modificación alguna	<b>Gabriel Buffoni</b>
314	28/11/2018	3	Sec. Prensa/ Salud /Obr. Publ	Gabriel Buffoni
318	31/11/2018 Noviembre tiene 30 días	<b>14</b>	<b>Secr. Salud /Obras Publ.</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
325	10/12/2018	1	Campastro Proc. Juz. Faltas	Gabriel Buffoni
037	31/01/2019	<b>16</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Gabriel Buffoni</b>
040`	04/02/2019	<b>4</b>	Artistas Festiv. Al	Gabriel Buffoni
044	24/02/2019	<b>1</b>	La BARRA	Gabriel Buffoni
045	05/02/2019	<b>1</b>	Kapanga	Gabriel Buffoni
046	06/02/2019	<b>4</b>	Artistas Fest Alie	Gabriel Buffoni
050	13/02/2019	<b>1</b>	Artista Angel Martin	Gabriel Buffoni
051	13/02/2019	<b>1</b>	Grupo Orejano	Gabriel Buffoni
054	18/02/2019	<b>1</b>	Sonido e Ilum. Fest. Alien	Gabriel Buffoni
055	18/02/2019	<b>1</b>	Pauta Publ. Cadena 3	Gabriel Buffoni

INFORME ESPECIAL JURÍDICO-CONTABLE DE REVISIÓN DE DEUDA 12/12/2015-12/12/2019 PARA LA COMISIÓN  
INVESTIGADORA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

057	19/02/2019	3	Cabina de Fotos e ilum. Fest. Al.	Gabriel Buffoni
062	25/02/2019	3	Reparto Cedulón	Gabriel Buffoni
065	27/02/2019	RECATORIZACIONES	Se otorgaron <b>164 categorías</b> en total distribuidas en 63 empleados, con el incremento de gastos en haberes y aportes que ello implica	Gabriel Buffoni
066	28/02/2019	11	Secretarias Y subse	Gabriel Buffoni
069	11/03/2019	1	Pase a Planta Permanente	Gabriel Buffoni
088	NO EXISTE			
091	08/04/2019	1	Sec. Ambiente	GabrieBuffoni
108	30/04/2019	9	Secretarias y Subsecretarias	Gabriel Buffoni
125	20/05/2019	1	Pase a Planta Permanente	Gabriel Buffoni
126	24/05/2019	1	Proc. Inaudi	Gabriel Buffoni
130	31/05/2019	2	Secretarias	Gabriel Buffoni
<b>SUBTOTAL G.BUFFONI</b>		<b>479</b>	<b>Pase a planta permanente 4</b>	
<b>156 -170-176</b>	<b>NO EXISTEN</b>			Marcelo Rodríguez
190	14/08/2019	1	Director Hospital	Marcelo Rodríguez
191	14/08/2019	1	Pase a planta Permanente	Marcelo Rodríguez
208	29/08/2019	11	Secretarias y Subsecretarias	Marcelo Rodríguez
220	10/09/2019	2	Publicidad	Marcelo Rodríguez
221	18/09/2019	3	Artistas	Marcelo Rodríguez
230	24/09/2019	1	Ing. Forestal	Marcelo Rodríguez
243	03/10/2019	5	Secretarias y Subsecretarias	Marcelo Rodríguez
244	09/10/2019	1	Contador Vidal	Marcelo Rodríguez

263	21/10/2019	9	Artistas	Marcelo Rodríguez
266	22/10/2019	Se otorgó 361 categorías a 104 agentes municipales en violación de la Ordenanza de Presupuesto	Incremento del Gasto Público Corriente	Marcelo Rodríguez
273	24/10/2019	2	Locucion	Marcelo Rodríguez
<b>274</b>	<b>30/10/2019</b>	<b>48</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Marcelo Rodríguez</b>
295	15/11/2019	<b>6</b>	<b>Médicos Veterinarios</b>	<b>Marcelo Rodríguez</b>
301	20/11/2019	<b>1</b>	<b>Pase a Planta Permanente</b>	<b>Marcelo Rodríguez</b>
309	25/11/2019	<b>7</b>	<b>Secretarias y Subsecretarias</b>	<b>Marcelo Rodríguez</b>
<b>SUBTOTAL M. RODRIGUEZ</b>		<b>133</b>	2-Pase a planta permanente	
<b>TOTAL CONTRATACIONES VARIAS PERIODO INVESTIGADO</b>		<b>695</b>	<b>38-</b> Pases a Planta Permanente Gestiones G. Negri; G. Buffoni y M. Rodríguez 361 Categorizaciones	

Como se puede advertir del simple análisis comparativo del aumento de personal contratado, sea para eventos festivos (artistas) o para la prestación de diferentes servicios, representa un incremento que no guarda relación con las necesidades reales de la población en general, la dimensión administrativa del Municipio, la densidad poblacional, la crisis económica que afectada al País en general y a Capilla del Monte en particular, la creciente baja de la recaudación tributaria (falta de obtención de recursos públicos propios).

Las decisiones adoptadas en cuanto a la contratación de personal, asesores, artistas, pases a planta permanente, concesión de categorías, generaron un incremento de la deuda pública de forma insostenible, pese a haber sido reconocida por los funcionarios en las recepción de las actas de transferencia, que según la información obtenida, no fueron rechazadas y/o cuestionadas, salvo el Acta de Transferencia del Intendente Gabriel Eduardo Buffoni al Interino Marcelo Rodríguez, rechazada por Decreto N°257/19.

De la información que surge de las propias Actas, resulta que dichas decisiones son algunas de las causas que incrementaron la deuda de la Municipalidad de Capilla del Monte, ya que de la deuda existente al momento de la renuncia del Intendente Gustavo Sez, en tres años se incrementó gravemente de \$ 8.435.168,56 (sin declarar deuda de EMOSS, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, Cargas Sociales, Juicios, etc.) a \$ 70.082.545,56, según actas de transferencias, las cuales

no transparentaban la deuda real dejada según constancias contables, deuda relevada de juicios, etc., que superan de forma considerable la deuda declarada.

Sumado a ello la decisión de **conceder 164 Categorías** por Gabriel Buffoni, mediante **Decreto N° 065/18** de fecha 27/2/17 a **63 empleados** y por **Decreto N° 067/19** de fecha 01/03/17, concedió **24 Categorías más a 13 empleados**, ambos actos administrativos sin cumplir con el dictado del acto administrativo individual por cada agente con los cuales se acredite el control del cumplimiento de los requisitos estatutarios y constitucionales (art.174 párrafo 2do. Const.Prov.) para ascender en la carrera administrativa. "La propia Constitución Provincial, exige la carrera administrativa, por lo cual en principio dicho acto administrativo sería nulo por falta de fundamentos legales y antecedentes que acrediten la idoneidad o demás requisitos, que habiliten a conceder categorías en la carrera, ello violenta la garantía de igualdad de nuestra Constitución Nacional (art. 16).

Que a su vez el Interino Marcelo Rodríguez, concede nuevamente categorías ocho (8) meses después de las concedidas por el Intendente G. Buffoni, por Decreto N° 266/19 de fecha 22/10/2019, **a ciento cuatro (104) empleados un total de 361 categorías**, otorgando en ciertos casos hasta 12 categorías al mismo agente. Este acto administrativo, además de no contar; al igual que el Decreto N° 065/19 y N°067/19, de actos administrativos individuales que acrediten por parte de cada agente el derecho a las categorías otorgadas; resultó nulo, de nulidad absoluta por no haber cumplido con el procedimiento legal de visado de los actos administrativos que implican gastos ante el Tribunal de Cuentas, por lo cual no adquirió validez (art. 84 inc. 2 y 108 de la LOM).

Esta misma interpretación fue dada por nuestro Máximo Tribunal de Justicia Provincial y confirmado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de analizar el caso de pase a planta permanente de un agente por decreto(acto administrativo), sin haber intervenido el Tribunal de Cuentas, en el cual declaró que: "...*Los actos que "comprometen gastos" están sometidos a la observancia de un procedimiento esencial, en resguardo del patrimonio municipal, que adquieren por tal concepto la naturaleza de disposiciones de orden público y de las cuales no puede prescindirse so pena de nulidad absoluta...*", y agrega "...*En definitiva, cuando el artículo 84 inciso 2 de la Ley 8102 establece expresamente un principio axiomático, consistente en el control preventivo de los actos que comprometan gastos, las prácticas administrativas que se aparten de la finalidad prevista por la norma -que es asegurar materialmente el ejercicio de las prerrogativas inherentes al órgano de control- no tienen resguardo en el ordenamiento jurídico. Las prácticas antijurídicas no son fuente de derecho...Los actos que "comprometen gastos" están sometidos a la observancia de un procedimiento esencial, en resguardo del patrimonio municipal, que adquieren por tal concepto la naturaleza de disposiciones de orden público y de las cuales no puede prescindirse so pena de nulidad absoluta...*"<sup>ix</sup>.

A esta causal de nulidad absoluta, debemos agregar otra causal, no menos grave, que es la falta de autorización presupuestaria para conceder dichas categorías.

Que resulta relevante informar que según constancias de actos de público conocimiento, el Agente Planta Permanente, Sergio Adrián Iturrioz, Legajo N° 611, el cual ejercía el cargo de Secretario de Gobierno del Interino Marcelo Rodríguez, recibió siete (7) categorías por el Decreto Nro.266/19 dictado por el Interino y refrendado por el Secretario de Planeamiento, Arq. Carlos Edo. Con lo cual el Intendente Interino benefició a su Secretario de Gobierno con el otorgamiento de siete categorías escalafonarias sin acreditar fundamentos legales y/o de idoneidad en el acto administrativo cuestionado.

Otra decisión que ha generado incremento del gasto, desde mi análisis, sin fundamento razonable legal, los **PASES A PLANTA PERMANENTE** de Treinta y Ocho (38) contratados, sin realizar concurso alguno que acredite idoneidad para acceder a la administración pública, requisito constitucional (art. 14 bis de la Constitución Nacional y 174 párr.2do. de la Constitución Provincial).

Que del análisis de los hechos surge, que el Ex Intendente Gustavo Sez solicitó el levantamiento de la emergencia económica, administrativa y financiera declarada por Ordenanza N° 2392/12, la cual prohibía la designación de agentes en planta permanente. La cual se concedió sin haber obtenido dictamen o informe fundado del Tribunal de Cuentas, según surge de los antecedentes legislativos (Resolución N° 3441/17 de fecha 24 agosto 2017).

Considerando que un acto administrativo local, no puede contrariar la Constitución Provincial que expresamente exige el concurso público en su art. 174"..."*El ingreso a la Administración Pública se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. La ley establece las condiciones de dicho concurso, y los cargos en los que, por la naturaleza de las funciones, deba prescindirse de aquél*".

El Tribunal Superior de Justicia en el mismo fallo citado, expresa su posición en relación al acceso a la administración pública al decir que: "...*el procedimiento de selección por concurso es un elemento de juridicidad que condiciona la validez del acto de nombramiento y la posibilidad de ingreso en calidad de personal de planta permanente. En otras palabras, es un elemento constitutivo del derecho a la estabilidad amparado por el artículo 23 inciso 13 de la Constitución Provincial, en concordancia con los artículos 14 bis y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Tal es la importancia de ese recaudo de forma esencial, que el procedimiento de selección por concurso ha sido admitido expresamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como constitutivo del derecho al cobro de una bonificación de carácter remuneratoria ("Cerutti, Pablo c/ EN M° de Economía s/ empleo público" Fallo del 14/12/2010)...*", y agrega que "...*Con mayor razón, entonces, es dable analizar las consecuencias del apartamiento a la norma que impone esa condición con carácter integrativa del derecho a la estabilidad y que fue también ponderado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes "Ramos, José Luis c/ Estado Nacional (Min. de Defensa - A.R.A.) s/ indemnización por despido" (06/04/2010 Fallos 333:311) y "Sánchez, Carlos Próspero c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" (06-04-2010 Fallos 333:335)...*".

Que a todo lo mencionado se advierte que por Ordenanza N° 2929/18 por la cual se aprueba el presupuesto para el ejercicio del año 2019, establece en su artículo 14 la vigencia de la Ordenanza N° 2392/12 de emergencia, sin alusión a las modificaciones o excepciones establecidas por otra norma, por lo cual se desprende de la voluntad legislativa la plena vigencia de la Ordenanza de emergencia que prohibía las acciones llevadas a cabo por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Como conclusión de este punto, se estima que el incremento de la deuda encuentra como causa decisiones ineficientes e ilegales, muchas de ellas, de acuerdo a lo analizado en los párrafos pertinentes, todo ello repercutió gravemente en el erario municipal y en el incremento de la deuda, puesto que no se puede comprometer gastos si no se cuenta con recursos genuinos suficientes para afrontarlos, en cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario y los principios que disponen los artículos 69 y especialmente los artículos 71 y 75 de la Ley N° 8102.

De lo analizado jurídicamente debemos decir que en relación con muchos de los actos y hechos evaluados en los puntos respectivos se debe considerar que el acto administrativo que es dictado con una finalidad distinta a la que fuera prevista por las normas jurídicas habilitantes, lo vicia sea gravemente por desvío de poder, situación que se puede producir en su etapa declarativa, pre declarativa y en la ejecución del contrato.

Cuando hablamos de los elementos que estructura del contrato como acto administrativo debemos recordar que existen dos elementos estructurales del fin: *uno objetivo*, que es el fin que establece la norma en relación con un interés público concreto y que la predetermina a la administración la conducta que debe seguir para alcanzarlo y *otro subjetivo*, que es la conducta concreta del agente, la que tiene que estar dirigida y en línea con el fin determinado por la norma. **La administración podrá condicionar los motivos y el objeto del acto, pero nunca podrá hacerlo con la finalidad<sup>x</sup>.**(el resaltado me pertenece)

Es por ello, que el desvío de poder como vicio del fin, es de naturaleza eminentemente subjetiva, en cuanto remite a la voluntad del agente o funcionario que no adecúa su actuación a la conducta debida en relación con finalidades públicas del caso. Si el fin que motiva la conducta estadual no es el fin que ha establecido la norma para el caso concreto, existe un claro desvío de poder.

*Como bien señala la doctrina, la finalidad que se procura al dictar cualquier acto administrativo debe hallarse en el marco de la función administrativa y el ordenamiento jurídico apareciendo exigida como un requisito de legalidad del acto, tanto en la actividad reglada como en la discrecional<sup>vi</sup>, pues la actividad administrativa debe procurar siempre la satisfacción del interés general y el bien común de la comunidad. Cualquier desviación de esa finalidad lo vicia.<sup>xii</sup>*

Esto hace que las conductas o la actividad administrativas de la administración no puedan ser objeto de actividades encubiertas para satisfacer fines distintos de los que prevé la ley en un caso determinado, sin importar que se trate de actividades regladas o meramente discrecionales, pues todo

acto administrativo cómo ejercicio de facultades preponderantemente regladas, deben dictarse con miras satisfacer un interés público.

En relación al incremento de los gastos públicos, debemos hacer mención a varios de los principios que rigen el mismo, y, que no se han considerado por las gestiones de gobierno, atento a la deuda generada, la limitada inversión en obra pública y la prestación de servicios a la comunidad. A saber:

Principios de eficacia y economía del gasto público (art. 174 primer párr.Const.Prov.): la eficiencia persigue que los fines propuestos se consigan realmente ello no puede garantizarse de movida, por lo que el contenido del principio se circunscribe simplemente la utilización correcta de los medios objetivamente más eficaces para obtener los fines propuestos puntos se busca la eficiencia en la provisión de los bienes y servicios públicos, para lograr una óptima relación entre resultados obtenidos y recursos empleados.

*“Si el control de **eficacia** presupone verificar, en esencia, si una actividad administrativa ha alcanzado el objetivo propuesto, es indudable que ha existido antes una planificación prenormada en la que ha incluido ese propósito. En consecuencia, expresa o implícitamente, ello comporta una actividad reglada o vinculada, donde el controlador debe verificar si los objetivos se han logrado conforme la planificación elaborada. Aun cuando no exista un objetivo reglamentario o legislativamente prenormado, puede resultar de una regla técnica, científica o de experiencia, en cuyo caso también el contralor es perfectible, ya que tal pauta pasa a formar parte de la juridicidad. Lo mismo puede decirse si durante el control de eficiencia se analiza si los recursos utilizados para alcanzar el objetivo han sido idóneos”. Por otro lado: “...La **economicidad** está estrechamente relacionada con el menor costo posible para la adquisición de los recursos necesarios para satisfacer el interés público...”<sup>xiii</sup>*

La economía importa que los recursos económicos manejados por el estado, escasos por definición -de eso se trata la economía, en síntesis -simple de forma tal que se obtenga la más amplia rentabilidad del gasto público. Esa rentabilidad obviamente no solo ha de medirse en términos económicos coma sino sobre todo en términos sociales.

El principio de competencia y de reserva de ley en materia presupuestaria:

Este principio resulta relevante a los fines de lo analizado en relación a los gastos ejecutados por el Interino Marcelo Rodríguez , por ejemplo por la falta de imputación de facturas y haberes por falta de presupuesto, otorgamiento de categorías y pases a planta permanente) y el Intendente Gabriel Buffoni y los funcionarios que hubieran refrendado los actos y hechos relativos al excedente de los gastos de la partida presupuestaria autorizada, por ejemplo con relación al Festival Alienígena y/o con las categorías otorgadas o los pases a planta permanente.

Este principio establece que tanto los ingresos como los gastos públicos deben ser determinados por el poder legislativo, es decir por los representantes del pueblo. Se persigue así

lograr la división y equilibrio de poderes. El poder legislativo decide, y el Poder Ejecutivo lleva a cabo. Esta regla está reconocida en el inciso 8 del artículo 75 de la Constitución nacional como así también en el artículo 70 y ccs. de la Constitución Provincial y en artículos 30 inc. 18, 69 y ccs. de la Ley Orgánica municipal 8102.

El alcance jurídico de las previsiones para gastos **-ante el derecho asume la calidad de relación obligacional de fuente legal**, en la cual es sujeto pretensor el órgano volitivo de la Hacienda, y son sujetos obligados los órganos directivos (o Ejecutivo, cuando obran por delegación) encargado de cumplir la dinámica del gasto -, tiene expresión contable, en cuya virtud tales previsiones son conceptuadas como créditos abiertos por el poder legislativo al Poder Ejecutivo, para que éste pueda disponer gastos y decretar pagos con cargo a dichos créditos.

Según esta concepción contable, las cuentas del presupuesto, al ser abierta por los órganos de registración, tiene saldo acreedor: la designación de la cuenta representa el concepto por el cual se puede gastar durante el ejercicio financiero, y la partida anotada en el haber es el límite cuantitativo de esos gastos punto

La ejecución de los gastos hará que en “él debe” de las cuentas relativas a esos créditos se vayan anotando los importes comprometidos, hasta ser consumido totalmente el saldo acreedor. Producida la clausura del ejercicio, el saldo acreedor también se cancela, pues el Poder Ejecutivo no puede comprometer nuevos gastos, desde ese momento, con cargo a los créditos del ejercicio fenecido. Las partidas del presupuesto en la contabilidad pertinente no pueden tener saldo deudor, porque ello significaría que el Poder Ejecutivo habría dispuesto gastos en mayor cantidad que la autorizada como lo cual es ilícito y hace responsable a los funcionarios que lo hubiesen dispuesto como el presupuesto es norma jurídica -por ende ,de cumplimiento obligatorio- y las previsiones presupuestarias representan créditos de máxima para ordenar gastos ,es menester proveer un elemento de control apto para demostrar al órgano volitivo que el poder administrador ha respetado lo establecido en la ley autorizativa, y para impedir a los órganos de gestión incurrir en extralimitación ...»xiv

La contabilidad pública estima como gasto público toda erogación de fondos del tesoro, que ordene el órgano directivo de la Hacienda, con sujeción a normas de procedimiento y operatoria, fijación cuantitativa y cualitativa. Respecto de la ejecución del gasto, el interés de la contabilidad pública no se relaciona, pues, ni con el concepto financiero, ni con el concepto económico de aquel; solo repara en el movimiento de fondos del tesoro y en la legalidad de la causa -fuente que motiva a dicho movimiento. La causa-fuente se refiere tanto a la competencia del órgano ordenador del gasto, como al cumplimiento de las formas del acto administrativo financiero y a la existencia de crédito suficiente en su concepto y monto.<sup>xv</sup>

En cuanto a los requisitos específicos que predeterminan la legalidad del procedimiento, corresponde señalar que todo contrato que celebre la Administración tiene que contar con la pertinente autorización o crédito legal presupuestario,

Por cierto, esto es así siempre que el respectivo contrato implique un gasto (que puede o no figurar en el plan de inversiones) y, en tal sentido, la exigencia de una partida presupuestaria previa que autorice el respectivo gasto en el presupuesto armoniza con lo preceptuado en el art. 75, inc. 8°, Constitución Nacional, y con el art. 12, ley 24.156, en cuanto a que los presupuestos comprenderán "todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio".<sup>xvi</sup> En el orden local se vincula, con el art.70 de la Constitución Provincial y 30 inc. 18, 69 y ccs. de la LOM.

Debemos recalcar que tanto la decisión de contratar con una persona determinada, sin concurrencia de otras ofertas, como la de recabar varias propuestas —cuando el ordenamiento lo admite— lo cual se caracteriza por su discrecionalidad, no excluye un control judicial amplio de la respectiva facultad.

*En principio, no existen zonas de la actividad administrativa que se encuentren fuera del control judicial. Una tesis semejante solo tendría cabida forzando la concepción del Estado de Derecho, que tiene como eje central la fiscalización de los actos administrativos por un poder imparcial e independiente, ya se trate de conceptos jurídicos determinados o indeterminados, como de actos emitidos en ejercicio de facultades discrecionales.*

#### **H. Posible existencia de hechos reiterados de violencia de genero por parte de un funcionario público**

De la información relevada en las declaraciones de las entrevistadas, muchas de ellas fueron objeto de agresiones verbales por parte de un Funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal durante el período setiembre 2017 y junio 2018, lo cual según algunos relatos, las mismas se originaban ante el planteo de objeciones o cuestionamiento a los procedimientos y/o mecanismos llevados a cabo en la gestión de gobierno, relativos al cumplimiento de la normativa vigente y/u otras situaciones en que se le contradecía.

Considerando que dichos testimonios podrían encuadrarse en supuestos de violencia de género, que estimo que por temor a la autoridad u otros motivos no se han denunciado ante quien corresponde, al haberse realizado en el contexto de la administración pública, en uso de la jerarquía, estimo oportuno que sea investigado por el Órgano competente, en protección de las mujeres víctimas de violencia verbal y/o psicológica, como también por la gravedad que representó el uso de la violencia para imponer comportamientos contrarios a derecho dentro del Estado Municipal.

#### **Como conclusión jurídica debo expresar que:**

Con relación a los puntos analizados relativos al incumplimiento de los procedimientos de contratación y/o adquisición de gastos, que afectan la validez de los actos administrativos y/o hechos consecuentes, estamos ante la presencia de los vicios relativos a las formas del proceso de integración de la voluntad administrativa. Los cuales se refieren a la serie de trámites y requisitos que deben cumplirse previamente a la declaración de la voluntad por parte del órgano administrativo. La

jurisprudencia recoge innumerables casos donde se analizan los vicios en el proceso de integración de la voluntad.

En nuestro país, el procedimiento administrativo es el cauce legal obligatorio de producción de actos, motivo por el cual está destinado a cumplir una finalidad institucional de gran relevancia: la recta aplicación de la legalidad y juridicidad por parte del poder público.<sup>xvii</sup>

Los estudios clásicos han enunciado una doble finalidad del procedimiento administrativo: *garantía de los derechos de las personas, así como el acierto y eficaz satisfacción de los intereses colectivos.*<sup>xviii</sup>

Esta institución (el procedimiento administrativo) se presenta como una forma de racionalizar el ejercicio del poder.

Consecuentemente con lo expresado y a modo de reflexión, resulta interesante referirnos a una problemática global que afecta la gestión pública, pero más aún a los ciudadanos de una comunidad, sin emitir juicio si esta llamada “enfermedad” se ha concretado durante las gestiones investigadas. Y, me refiero a la *corrupción*, que, en su actual sentido social y legal, es la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética.

Se designa como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

*La corrupción está concedida como el uso indebido del poder que tienen las personas, mediante el empleo que desempeñan y del que, como consecuencia, obtienen beneficios personales o para terceras personas (comúnmente beneficios de tipo económicos).*

*La corrupción es la acción humana que viola las normas legales y principios de la ética, la corrupción administrativa contempla los delitos que se comenten mediante el ejercicio de un cargo público.*<sup>xix</sup>

## CONCLUSION

- Se pudo constatar la emisión de cheques de pago diferido sin dejar a disposición los fondos en las cuentas corrientes, afectando el crédito público futuro, con la consecuencia de las sanciones de la emisión de cheques sin fondos y el reclamo de los titulares de los mismos.
- Se pudo constatar irregularidades de orden administrativo, mencionados puntualmente en cada apartado del aspecto contable.
- Se debe considerar que todos los gastos analizados y las deudas contraídas deben ser actualizados según el índice de inflación vigente al momento de su cancelación, con lo cual los valores actuales son superiores a los informados.

- Se puede observar que, sumando por una parte, los cheques pago diferido que se dejaron emitidos de las gestiones anteriores y, por otra parte, las deudas pendientes de pagar que se dejaron, además de las que se dejaron sin informar; que todo ello, suma una deuda acumulada al inicio de la gestión de 12/12/2019 de más de \$200.000.000.-
- Que el mismo está compuesto por un incremento en la emisión de CHPD desde diciembre de 2015 a diciembre 2019 de un 4.897%
- Que la deuda pendiente de pago informada y no informada en las actas de transferencia suman más de \$100.000.000.-
- La deuda en moneda extranjera debe ser estimada en el valor de moneda nacional según el valor del cambio a la fecha de estimación de la deuda, lo cual resulta lógico por las variaciones de la cotización y el interés aplicable al incumplimiento contractual.
- Se pudo constatar el incremento de la contratación, tanto de personal, como de asesores, artistas y duplicación de la planta política, como también el pase de personal contratado a planta permanente en el período comprendido entre octubre/diciembre 2017 y diciembre 2019, sin dar cumplimiento a los regímenes legales vigentes como era el presupuesto, la emergencia económica y/o sin considerar el incremento de la deuda pública existente, generando incremento desproporcional de gastos en relación a los recursos públicos ordinarios del Municipio. Con incumplimiento del control de idoneidad mediante el concurso público, requerido por la Constitución Provincial y el régimen estatutario.
- Otorgamiento de categorías a agentes, sin respetar la carrera administrativa; la cual debe respetar la acreditación de idoneidad como requisito esencial; sin contar con autorización presupuestaria, sin respetar la emergencia económica. Con lo cual se procedió al incremento el gasto público sin tener recursos públicos corrientes para afrontar el mismo, transformando el gasto en deuda pública por no cubrir los gastos ordinarios (haber, cargas sociales, remuneraciones, dietas y pago de contratados, becados, honorarios, etc.) y afectando de esta manera el crédito presupuestario futuro.
- Contrataciones sin cumplir con los procedimientos legales y administrativos (Ord. 2207/09 y sus modif. y art. 66 de la Ley Orgánica Municipal).
- Incumplimiento del procedimiento de control del gasto instituido por el art.84 incisos 2,3 y 4 de la Ley 8102 ante el Tribunal de Cuentas, por parte de la Municipalidad de Capilla y del EMOSS.
- Retención y disposición de fondos para fines distintos a los legalmente establecidos (cuotas alimentarias, seguros de vida, ART, fondo del Cuerpo de bomberos) ;
- Retención de honorarios de procuradores, Código Arancelario de Abogados y Procuradores de la Prov. De Córdoba (L.Nro. 9459).
- Afectación de recursos públicos a fines distintos a los legalmente autorizados.

- Presunta disposición ilegal del crédito público, mediante la condonación de deuda (capital e intereses) sin estar autorizados legalmente. De acuerdo al informe desarrollado en punto “F”, por lo que recomendamos instar a una investigación judicial en relación a dichos hechos a los fines de corroborar o no su existencia y alcance del daño patrimonial al erario municipal
- Pago de obras sin certificado de avance de obras suficiente acreditado por profesional idóneo de la Administración Municipal.
- Pago de gastos no autorizados (gastos a cargo del contratista/proveedor).
- Se puede constatar la adulteración de Instrumentos y afectación del ejercicio del control del gasto público por parte de la minoría.
- Gastos sin autorización presupuestaria (art. 30 inc. 18, 69 de la LOM y 70 Cons. Prov.)
- Consideramos recomendar por vuestro intermedio, al Departamento Ejecutivo Municipal, considere la realización de una auditoría sobre los juicios existentes contra la Municipalidad de Capilla del Monte, con contenido económico que hubieran sido cancelados o se encuentren en tramitación, iniciados con anterioridad al 12/12/2019 a los fines de determinar la responsabilidad por mala praxis de los letrados intervinientes.
- Consideramos recomendar por vuestro intermedio, al Departamento Ejecutivo Municipal, considere la realización de una auditoría sobre la procuración fiscal de Capilla del Monte, en relación a los procesos iniciados hasta el 12/12/2019.
- En cumplimiento de las obligaciones que imponen el análisis con perspectiva de género, ante el conocimiento (aunque sea presunto) de la existencia de coacción y violencia de género por parte de un funcionario público, estimamos que deberá instarse a la investigación judicial a los fines de determinar la existencia de víctimas de violencia de género en el ámbito de la administración pública municipal durante el período investigado, tendiente a individualizar al responsable, determinando a su vez si como consecuencia de ello se evitó el correcto cumplimiento de los deberes por parte de las víctimas en el ejercicio de sus funciones administrativas o legales.
- Consideramos que deberá ampliarse la investigación por el órgano administrativo y/o judicial en relación a la ejecución de la obra pública y adquisición de vehículos, etc. durante el período investigado. Por ejemplo “Canal del Barrio Las Flores, Obra de la Terminal y Obra de la calle Rivadavia, compra de camiones, relevamiento de colocación efectiva de luminarias adquiridas en monedas estadounidense (dólares) u otros de los cuales no haya tomado conocimiento documentado esta comisión investigadora y haya tenido consecuencias patrimoniales dañosas al erario municipal.
- Como conclusión en general estimamos que del total de los hechos y documentación analizada, se evidencian graves y reiteradas irregularidades administrativas, muchas de las cuales podrían subsumirse en figuras penales tipificadas en el Código Penal de la Nación.

- Recomendamos a esta Comisión Investigadora que una vez dado el tratamiento correspondiente en el Concejo Deliberante se corra vista del dictamen final y del presente, al Departamento Ejecutivo Municipal, el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento y al Tribunal de Cuentas, a los fines que correspondan.
- Se recomienda que la documentación relevada y los archivos de audios de las entrevistas queden en resguardo de la Comisión Investigadora a los fines de ser entregados a la autoridad judicial.
- Como conclusión final de acuerdo a todo lo analizado recomendamos que se proceda a realizar la denuncia penal pertinente, a los fines de que los hechos analizados por la Comisión Investigadora, sean sujeto de investigación Judicial a los fines de determinar la existencia o no de hechos delictivos y la individualización de los autores, coautores, cómplices y/o partícipes.
- Con relación al punto anterior estimamos relevante que el Departamento Ejecutivo sea convocado a los fines de aportar la prueba e informes que hubieran relevado hasta la fecha en la reorganización administrativa llevada a cabo hasta la fecha y que tuviera incidencia en la deuda pública delegada por las gestiones investigadas.
- Asimismo, recomendamos instar al Concejo Deliberante a la contratación de un profesional abogado especialista en materia penal a los fines de dar curso, si así lo consideran, a la denuncia penal correspondiente.
- Sugerimos instar por vuestro intermedio, a la Municipalidad de Capilla del Monte a iniciar las acciones tendientes a determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes los cuales deberán responder con su propio patrimonio por el daño patrimonial que hubieran ocasionados al Municipio en los términos del art. 109 y ccs. de la LOM y art. 14 de la Constitución Provincial.

#### ASÍ DICTAMINAMOS

---

<sup>i</sup> LUQUI, J. C., "El dictamen jurídico", JA, 1954-IV-44

<sup>ii</sup> Garrido Falla, Fernando, Tratado..., cit., t. I, ps. 72 y ss. Sin embargo, el estatismo, que es la degeneración de la tendencia señalada, es tan pernicioso como librar al hombre a su propia suerte. En tal sentido, las intervenciones del Estado solo serán justas si responden al principio de subsidiariedad.

<sup>iii</sup> "Espacio SA c. Ferrocarriles Argentinos s/cobro de pesos", Fallos 316:3157 (1993).

<sup>iv</sup> La concurrencia tiene por objeto lograr que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad posible de oferentes", conf. Comadira, Julio R., "Algunos aspectos de la licitación pública", en AA.VV., Contratos Administrativos, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 2000, ps. 319/345, especialmente p. 330.

<sup>v</sup> Ver el lúcido artículo de Gordillo, Agustín A., "El informalismo y la concurrencia en la licitación pública", en Después de la reforma del Estado, FDA, Buenos Aires, 1966, ps. VII/1 y ss., publicado también en Revista de Derecho Administrativo, nro. 11, Buenos Aires, Depalma, 1992, ps. 293/318.

<sup>vi</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, *Curso de Derecho Administrativo*, 12ª Edición, Tomo II, Buenos Aires, 2018, Ed. La Ley, p.416.

<sup>vii</sup> Cassagne, Juan Carlos, *Derecho administrativo*, 8ª ed. actualizada, LexisNexis, Buenos Aires, 2006, t. II, p. 503.

<sup>viii</sup> ob.cit. CASSAGNE, Juan Carlos...; p.418

<sup>ix</sup> TSJ- “ALADÍN, GERARDO OMAR C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DE CASACIÓN.

<sup>x</sup> FIORINI, Bartolomé, *Teoría de la Justicia Administrativa*, p.88.

<sup>xi</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, t. II,p.210

<sup>xii</sup> HUTCHINSON, Tomás, *Ley Nacional de Procedimiento Administrativo*, Astrea,Buenos Aires, 1997,t.I,p.161

<sup>xiii</sup> SESIN, Domingo J. *El Derecho Administrativo en Reflexión*, Buenos Aires, 2011, Ed. Rap.pag.510,511.

<sup>xiv</sup> ATCHABAHIAN, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y Del Control en la Hacienda Pública*, 3ra. Edición; Buenos Aires, 2008, Ed .La Ley, p.309,310.

<sup>xv</sup> ATCHABAHIAN, Adolfo, *Régimen Jurídico de la Gestión y Del Control en la Hacienda Pública*, 3ra. Edición; Buenos Aires, 2008, Ed .La Ley, p.311.

<sup>xvi</sup> Ob.cit. CASSAGNE, Juan Carlos, p.422

<sup>xvii</sup> BEZZI, Osvaldo Héctor, con la colaboración de RUEDA, Lucas, *El Derecho Público Administrativo y su aporte en el control y prevención de la corrupción en la función administrativa*, en obra *Administración Pública & Construcción*, Buenos Aires, ed.Zavalía,p.25

<sup>xviii</sup> GARCIA DE ENTRERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón: *Curso de Derecho Administrativo*, 8va.ed., volumen II, Madrid, Civitas, p.383; González Pérez, Jesús: *Procedimiento administrativo municipal*, Madrid,Abella, 1978, ps.63-64, y Ocaña, Luis Morell:*Curso de Derecho Administrativo*, tomo II, Arazandi, ps.213 y ss.

<sup>xix</sup> HUTCHINSON, Tomás, *Breves Reflexiones Acerca de la Corrupción*, Obra *Administración Pública & Construcción*, Buenos Aires, ed.Zavalía,p.234/235.

DICTAMEN FINAL